

24 241



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS JURIDICO, SOCIAL Y POLITICO DE LOS LIBROS 1º Y 2º DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL 1987



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS GARCIA CARRERA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	PAGINA
CAPITULO I	ANTECEDENTES, CONCEPTO Y DEFINICION
1.1 Antecedentes	2
1.2 Independencia y reforma 1836, 1842, 1843, 1847, 1857 y 1873.	6
1.3 Revolución de 1917	19
1.4 Postrevolución	24
1.5 Epoca actual	28
CAPITULO II	MARCO JURIDICO DEL C.F.E.
2.1 Constitución Política de los Es tados Unidos Mexicanos	43 44
2.2 Ley Orgánica de la Administra - ción Política Federal	58
2.3 Ley Federal Electoral	71
2.4 Ley Federal de Organizaciones - Políticas y Procesos Electorales	83
2.5 Código Federal Electoral	167
2.6 Estatutos de los Partidos Polí- ticos	183

	PAGINA
CAPITULO III	
MARCO SOCIOPOLITICO DEL CODIGO FEDE <u>RAL</u> ELECTORAL	232
3.1 La Sociedad Mexicana	233
3.2 El Estado Mexicano	242
3.3 El Sistema Político Mexicano	260
3.4 De la Mayoría de Edad de los -- Ciudadanos	264
3.5 Integración de los Partidos Po- líticos	266
CAPITULO IV	
PERSPECTIVAS FUTURAS QUE TENGA EL -- PROCESO ELECTORAL	268
4.1 Social	269
4.2 Político	271
4.3 Económico	273
4.4 Jurídico	275
CONCLUSIONES	278
BIBLIOGRAFIA	281

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El Código Federal Electoral ha sido, a raíz del proceso electoral pasado, muy discutido por los partidos políticos de oposición, así como por intelectuales connotados, alegando unos en favor y otros en contra, -que es un instrumento que da preponderancia al partido oficial, al ponerlo con mayor ventaja con vastos recursos que le son destinados y dándole una mayor oportunidad, para las discusiones e incidencias en las decisiones que atañen a los comicios.

Para realizar un estudio concienzudo de este interesante tema y sobre todo, analizar debidamente los libros primero y segundo del Código Federal Electoral, hemos de emprender un largo camino que nos llevará al esclarecimiento de los puntos que los partidos políticos han encontrado -- oscuros, pero que solo necesitarán una aclaración de contexto.

Para ello, hemos estructurado el tema en cinco capítulos, en los que le vamos a avocarnos su análisis, siguiendo minuciosamente una trayectoria analítica, comprendida - en los siguientes puntos del esclarecer: Antecedentes, Concepto y Definición; Marco Jurídico Federal Electoral; Perspectivas Futuras que tenga el Proceso Electoral en México en donde esperamos encontrar todos los puntos intermedios- que nos permitan analizar debidamente cada uno de los capítulos propuestos.

Es verdad que los partidos de oposición han estado objetando el funcionamiento del Código, pero hay que recordar que ese Código se formalizó en base al resultado de las consultas que se llevaron a cabo con los mismos partidos de oposición, sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana, con el objeto de realizar las reformas que se considerarían pertinentes, así como para perfeccionarlos y hacerlos más acordes con la actual dinámica social del país, a fin de darles más autenticidad a los procesos electorales a los ojos de todos los partidos y del pueblo mismo.

No está por demás decir, que analizar todos los instrumentos jurídicos que norman este movimiento, nos permite encontrar las razones que en cada caso motivaron su implantación, en su momento y según las circunstancias que dieron origen a su expedición.

Por otra parte, la política electoral de todos los países hay que entenderla, hay que interpretarla y hay que analizarla, como en este caso lo estamos haciendo, a fin de comprender sus alcances y sus perjuicios o beneficios, se producen en el seno de la sociedad a la que está dirigida. Los tiempos modernos exigen la participación en política de todos los ciudadanos; exigen la implantación de normas jurídicas que realmente impongan la legalidad en todos los órdenes y eso es lo que estamos investigando en este -

III

trabajo, que en todos los actos de gobierno prive la legalidad, para que pueda imponerse debidamente la democracia a la que estamos aspirando.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES, CONCEPTO Y DEFINICION

CAPITULO I. ANTECEDENTES, CONCEPTO Y DEFINICION

1.1. Antecedentes

Resulta por demás interesante, antes de iniciar un análisis del actual Código Electoral, realizar una revisión -- histórica del proceso que han seguido los comicios en nuestro país, desde marzo de 1812 con la Constitución de Cádiz, hasta nuestros días.

Así, aun cuando la primera ley electoral propiamente-- mexicana está contenida en la Constitución de Apatzingán, - su antecedente directo y demás fuentes de las actuales normas comiciales, es la Constitución de Cádiz.

En dicho documento se indicaba, que el proceso electoral se desarrollaba en tres fases: Juntas Electorales de Parroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de Provincia. La primera, de hecho cédula del proceso electoral de entonces, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo, en la que se designaba elector parroquial, mismo que representaría a 200 habitantes.

Los ciudadanos eran presididos por el párroco del lugar y, luego de haber asistido a misa, se reunían en el lugar asignado para la votación. En primer término, se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores. Luego por cada elector correspondiente a la parroquia, se designaba a 11 comisarios. Los votantes manifestaban en forma oral su elección, misma que anotaba el secretario. A su vez, electos los compromisarios, les tocaba a ellos elegir a los electores parroquiales, que formarían más tarde las juntas de partido.

Dicho partido integraba una unidad territorial, muy similar al actual distrito electoral. Para la elección de diputados que eran por provincia y les correspondía a cada uno atender las demandas de 70 mil personas, los electores de partido se reunían en las capitales de los estados, también, después de misa, elegían por mayoría absoluta en la segunda vuelta a los diputados correspondientes. Reunidos los electores parroquiales y los diputados, se procedía a nombrar dos comisiones: una de cinco personas que revisaba los expedientes electorales (listas), e informaba a la Asamblea de la legítima de los poderes otorgados a los diputados, y otra, que haría lo mismo con respecto a los electores Parroquiales.

En este proceso se tenía ya en embrión el primer organismo electoral. Se vislumbraba además, lo que sería los distritos y secciones; la mesa directiva, incluso contando con los mismos miembros de entonces.

No habría por otra parte, padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral. Se desconocía, por tanto, quiénes podrían votar, por lo que la mesa directiva de la casilla decidía en el acto, si un ciudadano tenía o no personalidad jurídica para votar. Por ello en dicha mesa directiva, se encuentra ya el primer vestigio del Registro Nacional de Electores.

Más tarde, en la Constitución de Apatzingán, que sancionó el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sigue con algunas variantes el proceso de la Constitución de Cádiz. Resumiendo sus diferencias con esta última, se puede empezar por señalar que ya se elige un diputado por provincia, y no por 70 mil habitantes se designa un elector por cada parroquia, y no por 200 habitantes; asimismo, los electores de partido y los diputados, ahora son electos únicamente por mayoría relativa.

Sin embargo, dice el análisis, el aspecto más sobresaliente de la Constitución de Apatzingán, en cuanto a elecciones se refiere, estribó en su sentido progresista, por-

establecer el sufragio universal, y además, por no haber -- exigido de los representantes populares, capacidad económica o rentística, sino "sapiencia y probidad" (1).

Antes de pasar al Congreso Constituyente de 1823-24, - surgieron algunos ordenamientos electorales, como el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, la Convocatoria a Cortés del 17 de noviembre de 1821, fundamentado a su vez en la Ley del 23 de mayo de 1812, sobre la formación de Ayuntamientos Constitucionales. Cabe aclarar, que en la Convocatoria a Cortés las diputaciones se otorgaban por sectores sociales: mineros, comerciantes, industriales, etc.

(1) "Legislación Electoral Mexicana", 1812 - 1973. Edit. Secretaría de Gobernación. México.

1.2 INDEPENDENCIA Y REFORMA

Los fines que el Estado debe realizar a través del poder público, se han configurado, fundamentalmente, por tres movimientos político- sociales: La Independencia, la Reforma y la Revolución de 1910-1917, mismos que han concentrado sus postulados en normas contenidas en el Acta Constitutiva de la República Federal y la Constitución de 1824- la Constitución de 1857, así como en las Leyes de Reforma- y en la Constitución de 1917, respectivamente.

Así, la Carta fundamental de 1824 es la síntesis de -- pronunciamientos nacionalistas, que parten del Acta de A - yuntamiento de México, suscrita, entre otros, por Francis-["]co Primo de Verdad, en la cual se sostuvo que el pueblo recuperaba la soberanía en ausencia del monarca español cautivo de Napoleón; de los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón, quien instaló la primera Junta Nacional - Americana, de Independencia de la América Septentrional y - el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, ya mencionado, en el que José María Morelos desconoce toda pretensión de ofrecer el gobierno mexicano a - Fernando VII.

Sin embargo, el imperio de Iturbide reprimió la exi-- gencia de un gobierno popular, lo que animó a la Revolución

Insurgente, que además, logró que el primer congreso Constituyente --suprimido por Iturbide--, reasumiera la soberanía popular y que consagrara más tarde en el Acta Constitutiva de la República Federal de enero de 1824, principios de ejecución inmediata, que fueran germen de la Constitución Mexicana.

Volviendo al proceso que siguieron los comicios, la Ley de Elecciones para la Formación del Constituyente de 1824, continuó con escasas variantes, el mismo procedimiento que las anteriores Constituciones de Cádiz y Apatzingán.

Para votar en las juntas primarias, correspondientes a las juntas electorales de parroquia, los ciudadanos se acercaban a la mesa y manifestaban por quiénes sufragaban.

Si llevaban anotados en una lista los nombres de los candidatos, el secretario la leía en voz alta para que el votante expresara si la aprobaba.

En el caso del voto para elegir a electores secundarios o de partido, el voto era secreto, y la elección por mayoría absoluta y segunda vuelta. Si en esta última se daba un empate, se decidía por suerte.

A estas alturas, todavía no había un padrón electoral.

Sólo a través de los censos se determinaban cuantitativamente los diputados que correspondían a cada provincia, - pero aún no existía un aparato administrativo que determinara quiénes podían votar, siguen las juntas primarias, decidiendo en el mismo momento de la elección sobre la capacidad legal ejercicio del sufragio. Además, el proceso electoral en su conjunto, continúa bajo la responsabilidad de los poderes locales. Era la falta de comunicaciones la que hacía imposible la función de un organismo electoral a nivel nacional.

Ya con la promulgación de la Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, se aportan nuevos elementos.

En las elecciones primarias, en cada junta electoral - integrada por los habitantes de una manzana en el Distrito o sección, se elegía un elector primario.

Un mes antes de la elección, se nombraba a un comisionado por manzana o sección, que agrupaba entre 1,000 y 2,000 habitantes, a fin de que empadronara a los que tenían derecho a votar y entregaba a cada ciudadano una boleta, que se

utilizaba en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral. Por Ley este empadronamiento debía estar terminado 8 días antes de la votación para que el Ayuntamiento conformara una lista o padrón electoral.

De entre los primeros votantes que se presentaban, se elegía un presidente y cuatro secretarios. Para votar, los ciudadanos debían mostrar su boleta al secretario, quien la confrontaba con el padrón. A continuación, el votante pronunciaba en voz alta el nombre de su candidato y el secretario lo anotaba al reverso de la boleta.

De lo anterior se desprende que, por primera vez, se da la elección indirecta en primer grado. Aparece también un antecedente más del Registro de Electores y de la credencial permanente de elector. Por otra parte, si bien las casillas continúan con las mismas funciones, varían en cuanto a sus miembros.

Sin embargo, la siguiente Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales, del 30 de noviembre de 1836, lejos de superar las anteriores, retrocede

adecuándose al nuevo sistema constitucional. Según este nuevo regimen constitucional de 1836, la estructura del estado-aparato consistía en su Supremo Poder Conservador; un Supremo Poder Ejecutivo, y el Congreso General, compuesto por dos Cámaras: senadores y otra de diputados. Además, un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas Departamentales. Los únicos de elección popular eran los diputados y los siete miembros de las juntas departamentales.

Primero, para la elección de Senadores, la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegían a pluralidad de votos listas de Senadores, de las cuales se elegían tres triunfadores, que se enviaban a las juntas departamentales. Estas, eran enviadas más tarde a la Cámara de Diputados con los nombres por quienes habían votado; la Cámara procedía a realizar el cómputo y declaraba Senadores electos a los que lograba mayoría simple.

Luego, para elegir al titular del Ejecutivo, el proceso era parecido. La Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República en junta de Ministros, elegían por separado una terna que se remitía a la Cámara de Diputados, de las cuales la propia Cámara elegía una que era enviada a las juntas departamentales, a efecto de que eligieran al Ejecutivo. Finalmente la Cá-

mara de Diputados daba a conocer al Presidente electo, que era, por supuesto, el que obtenía mayor número de votos.

Finalmente, los diputados, eran elegidos por departamentos; un diputado por cada 150,00 habitantes. Igualmente, con un mes de anticipación se designaba a un comisionado por sección 1,000 a 2,000 personas, para que le levantara el padrón de electores. Al igual que en 1830, se le entregaba una boleta a los ciudadanos. Electa la junta electoral, formada por un presidente y cuatro secretarios, el comisionado entregaba al presidente el padrón.

El procedimiento varió muy poco: el secretario anotaba en el reverso de la boleta los nombres de los candidatos, y era el propio presidente de la junta quien leía en voz alta dichos nombres. Concluida la votación, a las dos de la tarde, ahí mismo se hacía el recuento y se declaraba electo compromisario (ya no elector primario, como en las leyes posteriores a la Constitución de Cádiz) el que obtuviera mayoría simple.

Así las cosas, el citado análisis concluye que esta ley "refleja en su espíritu, la época oscurantista y anti-

histórica del centralismo santanista, siguiendo en su mecánica los cartabones anteriores" (2)

También menciona que el voto se hace, es decir, para entregar la boleta se exigía, entre otros requisitos, se tuviera una renta anual de por lo menos 100 pesos, y la elección que en 1830 era indirecta en primer grado, -- vuelve a ser en segundo.

El registro de electores ya no se hace por manzanas, sino por secciones; la mesa directiva de casilla toma el nombre de Junta Electoral. Por otro lado, se incluye en la Constitución la obligación de empadronarse los electores primarios retoman el nombre de compromisarios, como -- llamaba la Constitución de Cádiz a los que elegían a los electores primarios.

Siguiendo cronológicamente, el 10 de diciembre de -- 1841, Antonio López de Santa Anna, apoyado en el Plan de Tacubaya, lanzó convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente. Dicha convocatoria sigue en todo a la anterior Ley de 1836. Varía solo el número para la elección de diputados: 70,000 habitantes por diputado o fracción que pasara de 35,000.

(2) .- Secretaría de Gobernación, op. cit., p.11

La misma suerte corrió el 14 de junio de 1843 el "Decreto que Declaraba la Forma y Días en que debían Verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso" ; el 19 de junio del mismo año. Este decreto, reglamentario de las bases orgánicas, dice el análisis, no tiene ninguna aportación al desarrollo electoral hasta esa época alcanzado. A firma que para facilitar las elecciones primarias y secundarias, se observaría lo que acerca de ellas estaba dispuesto en la ley del 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se opusieran a las propias bases.

Sin embargo, las bases orgánicas difieren a la Ley anterior, por lo que a formas electorales respecta: en la elección del Ejecutivo, de gobernantes y senadores.

Ahora, las dos terceras partes de los senadores eran elegidos por las asambleas departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Les tocaba a las Asambleas Departamentales, elegir a los Senadores que les correspondían; desaparece además el Supremo Poder Conservador y en su lugar, se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo, ya que " la personalidad de Santa Anna no permitía otro poder que palideciera su fuerza" (3)

(3) Ibid., p. 13

En enero de 1846, la legislación electoral o los votantes sufren un revés. Mariano Peredes y Arriaga, en un decreto de esa fecha, pretende establecer, lo que ya con la misma filosofía reaccionaria, se trataba de hacer en 1821, la época del Imperio Mexicano: diputados distribuidos entre las -- clases dominantes.

Dicha convocatoria estipulada que el Congreso se compondría de 160 diputados, repartidos en los siguientes sectores " A la Propiedad rústica y urbana e industria agrícola, por ser los ramos que más universal y permanentemente representan la riqueza del país. 38 diputados; al comercio, 20; a la minería, 14; a la industria manufacturera, 10; a la administración pública, 10; al clero, 20; al ejército, 20". (4)

Todo el artículo de la ley se aboca a señalar la forma y los requerimientos para ser diputado por cada una de esas clases. Las personas no acaudaladas en tales clases, no sólo no podían aspirar a una diputación, sino que no podían votar. Por ejemplo, uno de los considerandos decía: "Considerando que las naciones más adelantadas en la carrera de la civilización, donde tras largas y sangrientas vicisitudes se ha afirmado el sistema representativo, han adoptado como base de la cualidad electoral la propiedad física o moral, calificada por la suma de contribuciones con que ayuda cada ciudadano a mantener las cargas del Estado" (5)

(4) Ibid., p. 13 (5) Ibid., p. 15

El artículo 17 se encargaba de aclarar, que no tenían derecho de votar ni ser votados los que no tuvieran las cualidades especiales que para cada clase se requerían. Así, - en el caso de los mineros, del que se ocupaba el artículo - 63, se señalaba como afortunados a los dueños, aviadores o parcionarios de alguna mina en explotación así como a los dueños y arrendatarios de las haciendas de beneficio.

Por su parte, la mecánica electoral siguió los moldes del sistema centralista, salvo la elección de los diputados mineros que eran electos por sufragio directo. Con esto, - señala el análisis consultado, se vislumbraba ya el crepúsculo de la Reforma, ya que la noche no podía ser más oscura.

De este 1846 a 1857, se dieron varios decretos e ini-ciativas de Ley, que desembocaron finalmente en pequeñas reformas de fechas y disposiciones de poca importancia, a la Ley Electoral expedida el 10 de diciembre de 1841.

La Reforma plasmó su ideario en la Constitución de - - 1857 y en diversas leyes a las que dió nombre, las que in-corporaron los derechos individuales y su garantía al tra- vérs del juicio de amparo; además, la separación de la Igle- sia del Estado; la responsabilidad de los funcionarios - -

públicos y los postulados fundamentales de la Constitución de 1824, a saber; forma de Estado Federal, régimen republicano, división del poder público y la reforma de gobierno - presidencial.

Por otra parte, las disposiciones jurídicas que configuraron el marco normativo de la administración durante el período de vigencia de la Constitución de 1857, se orientaron principalmente a la materia hacendaria y al ejército, a la colonización, a las comunicaciones y a la educación.

En cuanto a la legislación electoral, como ya se mencionó, hasta antes del 1857 se presentaron una serie de convocatorias y de leyes, todas ellas fundamentadas en leyes anteriores, entre las que destacaron la Ley de Elecciones de los Supremos Poderes, del 15 de mayo de 1849, fundamentada en la ley del 3 de junio de 1847; la Ley sobre Elecciones de Ayuntamientos del 19 de mayo de 1849, que se basaba en su totalidad en la ley de 1830; las bases para la elección de Presidente de la República y Senadores, del 13 de abril de 1850, fundamentadas también en la Ley del 3 de Junio de 1847, así como la Convocatoria a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución, expedida el 19 de enero de 1853, basada en la Ley de 1841, y el Plan de Ayu--

tla del 1°. de marzo de 1854, que manifestaba que el congreso Extraordinario se convocaría "conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto el año de 1841" (6), entre otras.

Como se observa, el proceso electoral permanece invariable en su estructura desde la ley de 1836, donde sufrió modificaciones regresivas en muchos aspectos; hasta la Ley Orgánica Electoral de 1857, que inicia una nueva época de la legislación electoral y que fue sin duda, un reflejo del cambio total que estaba operando el Movimiento de Reforma y que sacudía al país desde sus raíces. Con él surge una nueva concepción y un nuevo procedimiento de la elección.

Para empezar, el proceso electoral se iniciaba dividiendo al territorio en distritos electorales numerados, que efectuaban los propios gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, así como los jefes políticos de los territorios. Había un distrito por cada 40,000 habitantes. Luego de haber publicado la división territorial, los Ayuntamientos dividían los municipios en secciones también numeradas de 500 habitantes. Así, por cada sección se designaba

(6) Ibid., p. 15

un elector, y reunidos en la cabecera de distrito, elegían a los diputados.

Para votar, el ciudadano entregaba al presidente de la ahora llamada mesa directiva de casilla, la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso. Un escrutador lo depositaba en la urna y el secretario anotaba en el padrón "votó".

Con la Ley Orgánica Electoral de 1857, aparecen los distritos electorales que comprendían 40,000 habitantes o fracción, superior a 20,000, lo que significó una diferencia cualitativa y cuantitativa con respecto de las leyes centralistas. Además, el voto es universal, y la elección, indirecta en primer grado. Desaparecen también las juntas departamentales que elegían Presidente de la República y Cámara de Senadores, y son ahora los propios electores los que hacen tales elecciones.

Por otro lado, las principales reformas que tuvo la Ley Orgánica Electoral fueron, entre otras, la del 5 de mayo de 1869, que estipulaba que no podían ser diputados los que hubieran servido a la intervención o al llamado imperio la reforma del 23 de octubre de 1872 agregó que, además del

Presidente, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los funcionarios federales, no podían ser diputados en el distrito de su jurisdicción; los jueces de circuito y de distrito, los jefes de hacienda federal, los comandantes y militares, así como gobernadores, jefes políticos, entre otros.

Finalmente, con el establecimiento del sistema bicameral, el 15 de diciembre de 1874, Lerdo de Tejada promulgó un decreto que regulaba las elecciones de Senadores. El sistema sería el mismo que para diputados.

En 1882 se dió otra reforma, que ordenaba que las juntas electorales de distrito eligieran al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a 11 Magistrados, en lugar de 10 como señalaba la Ley.

1.3 LA REVOLUCION DE 1917

No obstante que de 1821 a 1917, las atribuciones de los poderes públicos se fueron incrementando, las normas para regir las actividades públicas y privadas y las instituciones para ejecutarlas creando, la evolución resultó insuficiente para responder a las demandas sociales, y así, el

movimiento revolucionario iniciado por Madero en 1910 se convirtió también en económico y social, para plasmarse en normas constitucionales en 1917.

La Constitución de 1917 incorporó los derechos sociales, la igualdad en las cargas y los beneficios sociales, así como la función social de la propiedad, además de que conservó los principios fundamentales de 1821, 1824 y 1857.

Ahora, lo más destacado en materia electoral durante este régimen, fueron las constantes reformas a la Constitución, para la reelección del Poder Ejecutivo.

Para el estudio emprendido por la Secretaría de Gobernación, la Ley de Francisco I. Madero del 19 de diciembre de 1911, y su Reforma del 22 de mayo de 1912, constituyeron una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral. Entre otros avances, otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el Registro de Electores y se crean los colegios municipales sufragáneos.

Así, cada dos años, los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades Políticas de los Distritos y Territorios, dividían al país en distritos electorales, que com-

prendían a 60,000 personas o fracción, superior a 20,000, - por distrito. Los colegios municipales sufragáneos estaban constituidos por los municipios en que se dividía al distrito.

Por otra parte, la Junta Revisora del Padrón Electoral integrada por el Presidente Municipal y dos de los ex-candidados, que contendieron con éste por la presidencia, o bien por dos ex presidentes municipales, tenía la obligación de levantar el censo por secciones y publicar las listas electorales. Asimismo, previamente a la elección, los partidos políticos (desaparece ya el término partido como demarca--ción territorial) registraban sus candidatos a electores entre el presidente municipal, a quien entregaban también las cédulas (boletas electorales), elaboradas por cada partido, mismas que contenían el nombre del candidato a diputado por quien se comprometía votar el elector y el partido a que - pertenecían. Ya la Secretaría de gobernación designaba el - modelo de las cédulas y registraba los colores de los partidos.

La mesa directiva de la casilla, se integraba con un - instalador y dos escrutadores nombrados por el presidente - municipal, pero a propuesta de los partidos políticos, quie

nes tenían derecho a acreditar un representante en las casillas.

Para emitir el voto, los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido; el ciudadano escogía en secreto una cédula y doblada, la depositaba en la urna en tanto que las restantes las destruía, mientras que el instalador entonaba en el padrón que dicho ciudadano había votado.

Correspondía al instalador y escrutadores realizar el cómputo final, y enviaban una copia del acta con los resultados a la autoridad municipal, y copia incluso a los partidos políticos.

Como puede apreciarse, esta Ley proporcionó muchos elementos que aún perduran en la legislación vigente, a saber: expedientes electorales; distribución de actas; proposiciones de los partidos para la integración de las mesas directivas; métodos mecánicos para recibir los votos; posibilidad de sustitución de funcionarios de casilla cuando faltasen, además, por primera vez se entrega al votante la boleta en la casilla y se logra el secreto del voto.

En este período, se destacó especialmente, el rigor -

por la efectividad del sufragio, explicable por la reciente experiencia porfirista. Por ello, se creó una Junta Revisora del Padrón Electoral, con un complejo mecanismo de integración.

Un aspecto sobresaliente también, es el hecho de que la Ley otorgara a los partidos políticos, por primera vez en México, el rango de sujetos de derecho, al reglamentar su constitución y funcionamiento. Para la creación de un partido político, debía constituirse una asamblea de por lo menos 100 ciudadanos, en la que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno, protocolizando dicha Asamblea con un notario público, y expedir publicaciones periódicas.

Además, por primera vez en la historia del derecho electoral, se da la elección directa de diputados y senadores. En resumen, estas son las grandes aportaciones de la ley del 22 de mayo de 1912, que reformaba a su vez la de 1911.

Más tarde, la Ley Electoral para la formación del congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, mantiene las innovaciones de la Ley maderista, pero retomar algunas prácticas de la Ley Orgánica Electoral de 1857.

Por ejemplo, nuevamente el votante debía firmar la boleta y expresar en voz alta el nombre del candidato; se suspende además el derecho a los partidos políticos de proponer escrutadores, y como en leyes anteriores, los miembros de la mesa son nombrados conforme van llegando.

Para 1917, con la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario, expedida por Carranza el 6 de febrero, completa el sistema de elección directa que introduce Madero en 1912. La elección del Presidente de la República se hace directa y a mayoría absoluta, requisito que ya no vuelve a aparecer en nuestras leyes electorales posteriores.

1.4 POST-REVOLUCION

La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, representa otro de los grandes documentos en materia electoral. Se depuró el procedimiento al desaparecer la mayoría absoluta, garantizar el secreto del voto nuevamente, otorgar al padrón electoral el carácter de permanente y se perfilará la futura credencial permanente de elector.

Es en esta etapa, que el Padrón Electoral sufre profun-

das transformaciones, con la creación de las listas permanentes de electores, que manejaban los Consejos de Listas Electorales, Consejos de distritos Electorales y Consejos Municipales. Los primeros, eran la máxima autoridad del Padrón Electoral y residían en las capitales de los Estados; se integraban con nueve miembros que eran escogidos al azar de entre los candidatos propuestos por los municipios. Los Consejos de Distritos, a su vez, tenían la función de revisar y perfeccionar el padrón en sus respectivas jurisdicciones, en tanto que los Consejos Municipales, hacían lo propio pero a nivel municipal.

El proceso de votación y cómputo, era el mismo que en las leyes de 1916 y 1917, con la salvedad de que en la boleta ya se indicaba que si el votante estaba impedido podía acompañarse por un guía o sostén.

Por su parte, los partidos políticos alcanzan una legislación más amplia con las importantes reformas a esta ley, las del 25 de mayo y 7 de julio de 1920, mismas que insistían en que cada partido debía elaborar sus propias boletas y entregarlas a los presidentes municipales; que las credenciales formaran parte de los expedientes electorales y se entregará al elector constancia de haber votado.

Otras reformas importantes abocadas al fortalecimiento del Padrón Electoral fueron: la del 24 de diciembre de 1921 la del 24 de noviembre de 1931, la del 19 de enero de 1942 y la del 4 de enero de 1943.

En 1946, con la Ley Electoral Federal del 7 de enero, todo el proceso de preparación, vigilancia y desarrollo que da por primera vez en la historia bajo la responsabilidad del Gobierno Federal. Se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales, así como el Consejo del Padrón Electoral, es decir, un cambio estructural profundo.

La Comisión Federal de vigilancia Electoral se integraba con dos comisionados del Ejecutivo: el Secretario de Gobernación, quien lo presidía, y otro miembro del Gabinete: dos del legislativo, un senador y un diputado, y dos de los partidos políticos de mayor relevancia, en tanto que sus funciones y obligaciones son en general, las mismas que las actuales.

Por otra parte, El Registro de Electores, una de las instituciones más antiguas, alcanza con esta ley un grado más de desarrollo, al desprenderse del poder local y municí

pal quedando bajo la responsabilidad del Consejo del Padrón Electoral, organismo de carácter técnico, federal y dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Esta ba integrado por el Director General de Estadística, que lo presidía; el Director General de Correos y el Director General de Población.

Asimismo, los partidos políticos vuelven a ser objeto de reestructuración, ya que con esta ley, se definen orgánicamente y se estipulan los requisitos para su formación, así como sus derechos y obligaciones.

Luego, con la reforma del 21 de febrero de 1949, a la Ley Electoral Federal de 1946, se obligó a los partidos políticos a tener un comité directivo en cada Estado de la República, siempre y cuando contaran con más de 1,000 afiliados, y se prohíbe, por otra parte, que los miembros de la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales y comités distritales, puedan figurar como candidatos a Diputados, Senadores o Presidente de la República, si no se separan de sus puestos con seis meses de anticipación.

Además, de acuerdo a las mismas reformas de ley, queda

sólo el comisionado de la Secretaría de Gobernación en la Comisión Federal Electoral, y se aumentan a tres el número de representantes de los partidos políticos.

Asimismo, en lugar del consejo del Padrón Electoral se crea el Registro Nacional de Electores, integrado de la forma que funciona actualmente y con el rango de organismo - electoral.

En este mismo período postrevolucionario, se da un avance importante: la mujer alcanza el derecho a votar. Es en el año de 1954 en que también se fija el número mínimo de 75,000 afiliados para la constitución de un partido político.

Es hasta 1963, con la reforma del 28 de febrero, que se da el régimen de diputados de partido, así como la inclusión de la credencial permanente de elector en la Ley Electoral. Esta ley también otorgó a los partidos políticos la exención de impuestos de la que gozan actualmente.

1.5 EPOCA ACTUAL

A partir de los años 70's, según coincide la bibliografía

ffia consultada, se marca una nueva etapa en la vida política de México, debido a la relevancia que adquiere el proceso electoral, entre otras cosas.

En 1970, el Diario Oficial publicó la reforma electoral del 29 de enero, como un complemento a la reforma constitucional que otorgaba el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, además de una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su aspecto operativo, así como a fortalecer el Registro Nacional de Electores.

En su aspecto legal, esta reforma política disminuye la edad para acceder a los puestos de representación popular de diputados y senadores: 21 años en lugar de 25 para los diputados, y 30 en lugar de 35 para los senadores. Además, debido al crecimiento demográfico, incrementa el número de 200,000 a 250,000 habitantes por distrito electoral.

Durante la administración del Presidente Luis Echeverría, se presentó una iniciativa de Reformas a la Constitución General. En la exposición de motivos de dicha iniciativa, se señaló que las reformas y adiciones a la norma fundamental, formaban parte de una revisión general del sistema electoral mexicano.

Según la fuente consultada, en esa fecha, un primer análisis del número de artículos de la Ley Electoral vigente que era necesario reformar, reveló que ascendían a cerca del cincuenta por ciento. Encontraron además que, debido a las múltiples reformas anteriores, la Ley Electoral demandaba el perfeccionamiento de sus dos terceras partes.

De ahí que en ese año, se presentara el estudio de decisión del Poder Legislativo propuestas, de como reducir los requisitos de la ley para la constitución de partidos políticos nacionales, en lo que se refiere al número de miembros; además se propuso establecer sistemas que facilitarían la acción de los mismos, garantizándoles la comunicación con sus agremiados, por una parte, la divulgación de sus ideologías y programas, por otra, proporcionándoles para ello el acceso a los medios de comunicación y concediéndoles franquicias postales y telegráficas.

Asimismo, se propuso asegurar una mayor fidelidad del Registro de Electores, la integración de todos los partidos políticos nacionales en los organismos electorales y revisar, en general, los actuales mecanismos electivos.

Por todo lo anterior, se presentó una nueva Ley Elec-

toral. El primer paso, se refirió al nombre mismo del ordenamiento. Se consideró que dicha ley, debería contar primeramente con la definición de su ámbito de validez y a continuación la de la materia, quedó entonces como Ley Federal Electoral.

Luego, en cuanto a forma, la estructura propuesta persiguió separar los aspectos declarativos y los que definen los órganos y sus funciones, de aquellos que establecían los procedimientos electorales. Así, le correspondió al capítulo primero la determinación del objeto y fines del ordenamiento. En él se reglamentaron las disposiciones constitucionales sobre la materia.

El capítulo Segundo y el Tercero, tratan sistemáticamente a los partidos políticos nacionales y a los organismos electorales respectivamente. Contienen cambios fundamentales en forma y contenido al ampliar los derechos de las asociaciones ciudadanas.

Según señala el estudio de la Secretaría de Gobernación, la ley electoral promulgada no sólo persiguió el fortalecimiento de los partidos políticos, sino que además, les confirió nuevos derechos y prerrogativas que les permí-

tieron realizar mejor sus funciones. El proceso electoral - de entonces, incluso el actual, dice, descansa en la corresponsabilidad del Estado, de los partidos registrados y de la participación de los ciudadanos.

En dicha Comisión Federal Electoral participaron tres de los cuatro partidos políticos nacionales; en tanto que en las Comisiones Locales y los Comités Distritales, los -- partidos actúan durante todo el proceso, con voz pero sin voto.

Así mismo, fue en esa oportunidad que se sugirió reconocer a los partidos políticos la facultad de acceder a la radio y a la televisión, dentro del tiempo que el Estado - dispone y que éste les asignará, durante los períodos de - campaña electoral, para dar a conocer al electorado sus - plataformas ideológicas y sus programas de acción, y que - fuera el Estado, por conducto de la entonces Comisión de Radiodifusión, quien apoyara la actividad de los partidos, - asumiendo el costo de producción de los programas.

Por otra parte, en dicha iniciativa, si bien se reconoció que el número de 75,000 miembros mínimo para la integración de un partido político se fijó así, con el fin de evi-

tar la proliferación de agrupaciones intrascendentes, reconoció también que el propio sistema de representación minoritaria hizo posible que organizaciones menores lograran un número de electores muy superior a su membresía cobrando dimensiones de consideración, por lo tanto, se consideró que una organización de 65 mil miembros, distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de las entidades federativas y que cumpliera con los requisitos ideológicos, podía constituir un núcleo eficaz de acción electoral.

La primera parte de esa iniciativa de Ley, concluía con el capítulo cuarto, dedicado al Registro Nacional de Electores esta institución mantuvo en aquel ordenamiento, algunos elementos del sistema anterior a la introducción de la credencial permanente de elector, conserva su autonomía administrativa y recibe mayores facultades para la actualización y depuración del padrón, a partir de lo establecido por el artículo 5º Constitucional, que hace de las funciones electorales una obligación para los ciudadanos.

Se le facultó asimismo para introducir sistemas modernos de computación que evitaran la duplicidad, facilitando así el manejo de la información. Además, esa ley acentuó el carácter del Registro Nacional de Electores como dependen-

cia de la Comisión Federal Electoral, organismo en el que - estaban representados, como es actualmente, todos los parti - dos nacionales, con voz y voto.

La segunda parte de aquella iniciativa de Ley, constituye una sistematización de los procesos comiciales. Com - prendió las actividades que debe efectuar el elector para - obtener su registro; los actos preparatorios a la elección el nombramiento de las personas responsables de la instala - ción de las casillas, la recepción del voto y vigilancia en general de la legalidad del sufragio en todo el país.

En 1977, durante la administración de José López Porti - llo, el congreso aprobó la Ley Federal de Organizaciones Po - líticas y Procesos Electorales, (7) misma que sistematiza - los temas que la integran: organizaciones políticas y proce - sos electorales, En su exposición de motivos, el entonces - Presidente, aseguró que el cambiar el nombre a la antigua - Ley Electoral se hizo indispensable, ya que se requería de otro que permitiera definir a partir del enunciado, su con - tenido.

Se desarrolla la ley actual a partir de cinco títulos:

(7) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día - 30 de diciembre de 1977.

- Título Primero: De la Elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas.

- Título Segundo: De la Organización Electoral y de la Preparación de la Elección

- Título Tercero: De la Jornada electoral

- Título Cuarto: De los Resultados Electorales.

- Título Quinto: De lo contencioso Electoral.

Entre los aspectos destacados de la nueva Ley sobresalió el desarrollo de la materia relativa a las organizaciones políticas. Se explicó que el mecanismo vigentes hasta entonces no había operado y prueba de ello era el hecho de que en los últimos veinte años anteriores a esa fecha, no había conseguido registro un sólo partido político, por lo que la denominada "LOPE" concedía dos opciones a los partidos: registro definitivo y registro condicionado al resultado de las elecciones. Para ello, se redujo de dos terceras partes a la mitad el número de entidades federativas en las que debieran contar con membresía y al suprimirse el -

requisito de acreditar afiliados en municipios o delegaciones, entre otras prerrogativas.

En el caso del registro condicionado, la Ley vigente estableció que un partido político en este caso obtendrá el definitivo, cuando logre el 1.5 por ciento de la votación en la elección que participe, y quedó establecido que el partido que en dos elecciones consecutivas no logre el porcentaje indicado, perderá su registro.

Así mismo, concede a los partidos se unan en "frentes" que les permitan aliarse para alcanzar objetivos comunes; en cuanto a la difusión de sus ideologías, la LOPE establece que serán los propios partidos quienes elijan el contenido de sus programas.

Por otro lado, en cuanto a la conformación y funciones de los órganos electorales, continúa la Comisión Federal Electoral, misma que quedó integrada por comisionados, con derecho a voz, de los partidos con registro condicionado; como Secretario de la Comisión, fungía un notario público, elegido por el Colegio de Notarios Públicos del Distrito Federal. Ahora el registro de partidos políticos queda bajo la responsabilidad de esta comisión, y no de la Secretaría de Gobernación como en antaño..

Las principales reformas de que fue objeto esta ley se dictaron el 5 de octubre de 1981, y se refirieron especialmente al Título Quinto, que comprende en sus capítulos primero y segundo, lo contencioso electoral, reformas que persiguieron la clarificación de los casos de nulidad de la votación emitida en una casilla: el voto, sólo podía ser -- anulado por el órgano del Colegio Electoral de la Cámara -- de Diputados y no por la Suprema Corte de Justicia, y "el -- efecto del recurso de protesta es tan sólo la no computa -- ción de los votos impugnados. Consecuencia obligada de la nueva estructuración, es la derogación del segundo párrafo del artículo 153". (8)

Por otra parte, otra reforma significativa es que se -- reduce a una elección el registro condicionado para los par -- tidos políticos, y no a dos consecutivas.

Para 1986, durante la presidencia de Miguel de la Ma -- drid, el proceso electoral en México vuelve a sufrir modifi -- caciones de importancia. Parece ser que el Gobierno federal vuelve a tomar las riendas formalmente de todo lo implicado en los comicios.

(8) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos -- Electorales. p. 29

Ese año, el Diario Oficial de la Federación publica el 19 de junio un acuerdo mediante el cual el Presidente giró instrucciones a la Secretaría de Gobernación a fin de que convocara a los partidos políticos nacionales, a las -- organizaciones sociales, a instituciones académicas y a la ciudadanía en general a que participaran en lo que al parecer se daba por primera vez en la historia electoral mexicana: Audiencias Públicas de Consulta sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, lo que culminaría con el actual Código Federal Electoral. (9)

Destaca en el acuerdo, la participación ciudadana así como la de partidos políticos en la integración de la representación política, y la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; la creación de una comisión que, presidida nuevamente por el Secretario de Gobernación, tendrá como función realizar audiencias públicas. Dicho organismo invitará a representantes de la Cámara de Diputados y Senadores, y a los partidos políticos nacionales con registro; contará además con un secretario que sería el subsecretario de Gobernación.

De acuerdo al desarrollo de la consulta, que según el (9) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día -- 12 de febrero de 1987.

Presidente de la Madrid dejó muy clara la necesidad y la voluntad popular de renovar el sistema electoral y no la de abandonarlo para sustituirlo más tarde por otro, en ese mismo año de 1986 propuso al congreso de la Unión la creación del Código Federal Electoral, cuyo propósito fue el perfeccionamiento de los procesos electorales, con el fin de fortalecer los rubros de preparación, desarrollo y cómputo electoral, así como para eliminar cualquier traba que impidiera la recepción oportuna de la participación ciudadana.

Entre otras cosas, que se estudiarán más adelante, propuso mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa, con los 300 diputados que actualmente son elegidos por él y el incrementar de 100 a 200 el número de diputados que deben ser elegidos por el principio de representación proporcional.

Por lo que toca a los senadores, y su renovación, De la Madrid propone reformar el sistema de elección total, cada seis años, para regresar al procedimiento de la teoría del Estado Federal, destacado en la Constitución de 1917, que consistía en la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada tres años.

Por otra parte, para los fines de legalidad en el proceso electoral, se creó el Tribunal Electoral, como órgano imparcial y con plena autonomía para realizar sus fallos, - tendría funciones de control de la legalidad y regularidad de proceso electoral. De ahí se desprendió la necesidad de revisar a fondo el proceso electoral que definió como la -- "secuencia de actividades reguladas por la ley que tienen como objetivo la preparación, desarrollo y vigilancia del - ejercicio de la función electoral, así como la declaración y publicación de resultados. Este es el propósito de la inciativa del nuevo Código Federal Electoral..." (10)

Los principios del nuevo Código, como se analizará en detalle, constituyeron cambios cualitativos, como es el caso de la derogación del procedimiento para la obtención del registro por un partido político condicionada a la votación así como el cambio de la fecha de la jornada electoral de domingo a miércoles, declarado no laborable; la modificación de los procesos de cómputo, acortando considerablemente los períodos entre el día de la elección y el de la publicación de los resultados.

(10) Código Federal Electoral. p. 51

Por otra parte, el uso de una sola boleta para la elección de diputados de mayoría de representación proporcional la ampliación de las prerrogativas de los partidos políticos y el establecimiento formal de un sistema de financiamiento público para sus actividades y, finalmente, la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral.

1.6 CONCEPTO Y DEFINICION

La Comisión Federal Electoral es aquel organismo de constitución autónoma, observando un carácter peculiarmente permanente y poseedor de una acentuada personalidad jurídica propia. A su cargo se encuentra imputado el cumplimiento de las normas constitucionales y las disposiciones que él mismo establece, siendo éstas de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a su vez reglamentarán los artículos constitucionales relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y a la elección ordinaria y extraordinaria de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación.

Así también se hace responsable de garantizar el de--

recho de organización política de los ciudadanos mexicanos
y de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso -
electoral.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DEL C. F. E.

2.1 MARCO JURIDICO DEL C.F.E.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos

tos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado, pueda ser menor de dos - diputados de mayoría.

Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el número de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones - - electorales plurinominales en el país. La ley determinará - la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de los doscientos diputados, según el - -

principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetara a las bases generales siguientes; y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.- Para obtener el registro de las listas regionales el partido político nacional que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los trescientos diputados uninominales.

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional -- que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes puestos:

A) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa, represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos.

B) Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III.- Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal.

La ley determinará las normas para su aplicación, de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

A) Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias

de mayoría relativa representa un porcentaje del - total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

- B) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de trescientos cincuenta diputados, que representen el 70% de la integración total de la - Cámara, aún cuando hubiese obtenido un porcentaje de votos superior.
- C) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancia de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara.
- D) En el supuesto anterior y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la -

Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento y en el ejercicio de sus derechos:
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de algunas de las entidades fedrativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos o de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. _ No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser ministro de algún culto religioso.

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en la elección directa.

La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Por cada Senador propietario, se elegirá un suplente.

Para ser senador se requieren los mismos requisitos - que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de - treinta años cumplidos el día de la elección.

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios - siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubiesen obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa, como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior

legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función, y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a los dispuestos por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatoria y solo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas éstas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Los diputados y senadores propietarios, durante el tiempo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cua

les se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación.

La misma regla se observará en los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio.

La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones, ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Diputados de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. -

También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada, o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

El Congreso se reunirá a partir del día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de la ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán, en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo de modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura -

de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos y razones que originaron la convocatoria.

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una y se promulgarán en esta forma; "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)."

El congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

2.2 Ley Organica De La Administración Pública Federal.

Organización De La Administración Pública Federal.

La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integraron la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones de seguros y de fianzas y los fideicomisos, comprenden la Administración Pública Paraestatal.

En el ejercicio de sus atribuciones para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendamos al Poder Ejecutivo de la Unión, hará las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado.

II. Departamentos Administrativos.

El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I. Organismos descentralizados.

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

III. Fideicomisos.

El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determina la Ley.

Asimismo el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por

conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República y - - ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la Política del Gobierno Federal - en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Dichas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario Técnico de las mismas es-

tará adscrito a la Presidencia de la República.

El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades de asesoría de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Rango y Organización De Las Secretarías De Estado Y -
Departamentos Administrativos.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de la Secretaría de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Así, cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Sólo tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes y/o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, se requerirá únicamente el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Por lo correspondiente a juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el Titular de la Dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

Asimismo al frente de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el - - ejercicio de sus atribuciones, por Secretarios Generales, - Oficial Mayor, Subdirectores, Directores, Jefes y Subjefes de Oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de esta Ley.

Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban

ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su ca lidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado y - Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgá nicamente las unidades administrativas establecidas en el - reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Ofi-- cialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrati vo equivalente que se precisen en el mismo reglamento inte- rior.

Los acuerdos por los cuáles se deleguen facultades o - se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de - los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y - los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquica- mente subordinados y tendrán facultades específicas para -

resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial - que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables .

En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia de las funciones de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establece-

rán los sistemas de estímulos y recompensas que determine -
la Ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Asimismo las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República por su parte, podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Tales comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quienes determine el presidente de la República.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá -- celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Sólo en casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Cuando alguna Secretaría de Estado de Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

2.3 Atribuciones De La Secretaría De Gobernación.

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo.
- II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República.
- III.- Publicar el Diario Oficial de la Federación.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías

individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

V.- Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan.

VI.- Aplicar el artículo 33 de la Constitución.

VII.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las Autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

VIII.- Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

IX.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan el Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los ministros de la Suprema

ma Corte de Justicia y el artículo 73. fracción VI sobre nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

X.- Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior.

XI.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, re mociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal

XII.- Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo.

XIII.- Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados, y legalizar las firmas de los mismos.

XIV.- Conducir las relaciones del gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XV.- Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

2.4 Ley Federal Electoral.

Este proceso al igual que muchos otros, ha venido sufriendo una serie de transformaciones; así ya desde la sugerencia del Consejo de la Regencia de España e Indias para convocar a la elección de diputados en sus colonias en el año de 1811, producto de ello, la Constitución de Cádiz de 1812, hasta la hoy vigente Ley Federal Electoral, expedida el día dos de septiembre de 1987, donde fueron aprobadas las nuevas reformas al Código Federal Electoral por la Cámara de Diputados, siendo ésto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del seis de enero de 1988. Misma que a su vez puede hallarse sujeta a cambios en su contexto, dado el caso de reformas en el sistema político.

Con el funcionamiento de dicho ordenamiento, surge una etapa más, de renovación en el desarrollo de la democracia del pueblo mexicano.

Del mismo modo, para que se diese la actualización y -
sistematización de la normación electoral mexicana, fue ne
cesario que se realizasen audiencias públicas de consulta -
para la Renovación Política Electoral, considerando sus ba-
ses y a la vez tomando en cuenta las características del -
sistema político mexicano. De tal modo que con lo anterior-
mente expuesto logrose el perfeccionamiento, aún dentro de
sí misma, para concebir el actual Código Federal Electoral.
El cual comprende ocho libros, los cuales regulan de una
forma clara, integral y con una teoría de vanguardia, la te
mática electoral mexicana.

La nueva acepción atribuida a ésta Ley, conlleva consi
go misma, una variedad de implicaciones generales, indepen-
dientes de los múltiples innovaciones adjudicadas. De ésta
manera, la palabra Código, hace referencia por parte del le
gislador, de que el derecho electoral ha alcanzado la mayo-
ría de edad como rama autónoma del derecho a diferencia de
otras épocas, en que érase considerado como parte accesoria
del derecho constitucional. A su vez, los vocablos Federal
y electoral, hacen alusión precisa a los ámbitos espacial y
material de validez, respectivamente.

Es así como la Ley Federal Electoral, ahora adopta el término o denominación de Código Federal Electoral para el actual cuerpo normativo comicial de 1987.

Como caeríamos en un margen repetitivo, para éste punto en particular, únicamente haremos mención de los más relevantes de dicho ordenamiento antes ya descrito, dejando para su estudio más detenido, su observación y consulta misma, en el punto que abarca el tema de CODIGO FEDERAL ELECTORAL dentro de éste mismo capítulo.

En lo que respecta al primer punto a tratar dentro de esta Ley o Código, se abarcará lo correspondiente al objeto y fin del cuerpo jurídico, con la definición de los derechos políticos. Dado que la tradición constitucional mexicana ha preservado en sus diversos cuerpos, la idea de que es a partir del enunciado de los derechos individuales como se estructuran y fundamentan la comunidad política y sus órganos de poder, dicha consideración es la que servirá de apoyo a las normas que enuncian y definen los derechos políticos individuales.

En el primer libro del Código del cual hemos estado haciendo alusión, se hayan integrados en su contenido el -

enunciado y la definición de los derechos políticos, tales como el derecho al sufragio y la capacidad para ser electo así como los requisitos de elegibilidad.

Se destaca también, la respuesta a solicitudes reiteradas de legisladores locales y presidentes municipales de la República, de eliminar la inelegibilidad legal para candidaturas a diputados federales y senadores durante el periodo de su encargo.

El segundo libro por su parte, está integrado por las normas reguladores de las formas de organización política de los ciudadanos. Se destaca además de manera predominante lo referente a los partidos políticos nacionales, se establecen las normas que regulan sus actividades como corresponsables en el proceso electoral, así como su constitución registro y funcionamiento. El proyecto de reformas contempla, dentro del capítulo referente a las prerrogativas de los partidos políticos, la introducción de un sistema de financiamiento público complementario a los ingresos que obtengan tanto de sus afiliados y de sus organizaciones, como de las diversas actividades que ellos mismos desarrollen en ejercicio de las funciones que les son propias.

Se analiza que de acuerdo a nuestra Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público, considerándose importante que se les confiera mayor apoyo del Estado, a efecto de que puedan realizar con mejores recursos su elevada función de contribuir a la integración de la voluntad nacional. El financiamiento del cual se hace referencia, se basa en los principios de equidad y justicia, toda vez que busque distribuir los recursos entre los partidos de manera proporcional a su fuerza política. De tal forma, que la iniciativa plantea al respecto, que la suma total que el Estado distribuirá entre los partidos políticos nacionales se divida en dos grandes partidas, con el fin de que una de ellas se asigne de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección federal y la otra de acuerdo al número de curules que los mismos partidos hayan logrado en las mismas elecciones. Resultando de la combinación de éstos dos elementos, la configuración de un régimen de financiamiento equitativo.

El tercer tomo de este ordenamiento, hace referencia a las normas que estructuran el Registro Nacional de Electores, en donde la reforma ofrece como alternativa el establecimiento de organismos que permitan mayor participación y corresponsabilidad de partidos políticos y ciudadanos en las tareas de actualización del padrón electoral único, -

con el firme propósito de hacerlo más fidedigno, confiable -- inobjetable. Estipulando para tal propósito, el emprendi -- miento de una tarea permanente de depuración y actualiza -- ción.

Para esto, deberán hacerse partícipes los partidos po -- líticos, principales actores del proceso electoral, para lo cual, se hace necesario descentralizar las funciones del Co -- mité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Elec -- tores, en las comisiones estatales de vigilancia y en los -- comités distritales de vigilancia; los últimos, de recién -- te creación. En cada caso, deberá existir un representante -- de los partidos políticos dentro de éstos organismos. Mis -- mos que tendrán la función de actualizar meticulosamente el padrón electoral. Para lo cual deberán sesionar en forma re -- gular, una vez al mes durante períodos no electorales y dos veces al mes a partir del año anterior al de la eleccción, -- hasta la fecha de entrega de las listas nominales definiti -- vas.

Otra de las innovaciones en lo que respecta al padrón -- electoral, es la que consiste en la revisión anual obligato -- ria del mismo, en la cual participarán los partidos políti -- cos.

Se amplían también, los plazos y las oportunidades pa --

ra que ciudadanos y partidos políticos, puedan solicitar la inclusión o exclusión de electores del padrón, para lo cual se exhibirán con un margen oportuno de anticipación, las -- listas básicas y complementarias; de igual modo, la entrega de las listas definitivas a los órganos electorales y a -- los partidos políticos con tres meses de anticipación al día de la elección.

La alternativa que en este caso la iniciativa ofrece, con el objeto de perfeccionar de nueva cuenta el padrón -- electoral, es la de utilizar los propios recursos de este Có digo, con el fin de impugnar las decisiones del Registro Na cional de Electores que, a juicio del ciudadano o partido - Político, puedan lesionar sus derechos. Así, hacen alusión - el recurso de apelación que podrá interponerse ante el Tri- bunal de lo Contencioso Electoral en contra de las resolu-- ciones del Registro Nacional de Electores.

En el libro cuarto, se examinan las normas que organi- zan al cuerpo electoral y a sus organismos, determinando -- quiénes, cómo, cuándo, y donde participan en la integración de los órganos del poder del estado.

A su vez, el proceso electoral, preparado, desarrolla- do y vigilado por los organismos electorales funje como ins

trumento que vigila el cumplimiento de tales propósitos. Se observa a detalle cómo los organismos electorales se integran mediante la representación del Estado. partidos políticos y ciudadanos.

Asimismo el Estado funge como el responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, toda vez que éstas sean de orden público y de interés general. Es de ésta forma como el Estado cumple así, una de sus más elementales funciones de tutela del interés general.

Se hace mención a que los ciudadanos y los partidos políticos tienen la corresponsabilidad, que la Ley y la Constitución les señala, de representar una parte de la sociedad; su presencia en la integración de los organismos electorales, lo que contribuye a dar forma al binomio fundamental del Estado: sociedad política y sociedad civil .

En esta ley se hayan contenidos tres aspectos importantes, dentro de las etapas del proceso electoral: la de los actos preparatorios de la elección, la de jornada electoral y la de actos posteriores a la elección, lo cual permite al mismo tiempo establecer recursos para cada una de estas etapas. (14)

(14) Ob. Cit. en la nota No. 9.

En el tomo quinto del ordenamiento ya antes mencionado se hace referencia a la elección, punto en donde reúne las normas que reglamentan los preceptos constitucionales por los que aumenta la representación nacional de la Cámara de Diputados en 100 diputados más, los cuales son electos conforme el principio de representación proporcional. Así también se enuncian las bases para la asignación de los diputados electos por el principio mencionado en el párrafo anterior, y precisándose la fórmula electoral para esa misma asignación.

Uno de los propósitos fundamentales que se persigue dentro de éste libro, es el establecer un sistema que permita a partir de los preceptos constitucionales, dar cabida al propósito de crear una Cámara de Diputados la cual este integrada con el número de diputados de los partidos políticos que corresponda al porcentaje de la votación obtenida, ya que así, la integración de la Cámara será una expresión más fehaciente de la voluntad nacional; siendo a la vez representativa de las diversas corrientes políticas e ideológicas que conforman nuestra realidad política y que nuestro pluralismo político democrático determina.

A la vez, los actos preparatorios de la elección se encuentran regulados partiendo del principio democrático elemental de la corresponsabilidad de los partidos en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

En éste punto, el Código establece normas para facilitar a los partidos políticos el registro de sus candidatos, de sus representantes ante los organismos electorales, y determinar corresponsabilidades a cargo de los partidos políticos cuyo cumplimiento deberá confirmar la naturaleza de las entidades de interés público que les ha conferido nuestra Constitución Política.

Se destacan también, dentro de las responsabilidades asignadas a los partidos políticos, el derecho para proponer a los ciudadanos que fungirán como escrutadores en las mesas directivas de las casillas. El fiel desempeño de esos ciudadanos en la función primordial de recibir, conjuntamente con el presidente y secretario de la casilla los votos de los electores, siendo demostrativo el que nuestras instituciones democráticas se fundamenten en la responsabilidad, capacidad y honorabilidad de los miles de ciudadanos que integran las mesas directivas de las casillas en las elecciones federales.

Así también se hace alusión, de la autorización del ejercicio de las funciones que corresponden a los representantes de los partidos políticos y candidatos, confiriendo dicho ordenamiento, un conjunto de enunciados que garanticen plenamente su función, misma que se complementa al señalar a las autoridades la obligación de otorgarles las facilidades-

para el cabal cumplimiento de sus funciones. De igual modo establece las garantías para el correcto funcionamiento de las mesas directivas de casilla, desde su instalación hasta su clausura. Así también, nos sirven para asegurar su integración y funcionamiento, y la garantía del respeto al sufragio, determinándose en él, procedimiento más claros y con un tiempo de mayor amplitud.

Con el propósito de contribuir al establecimiento de procedimientos que brinden legitimidad al proceso electoral, se han previsto medios de impugnación en todas las etapas para la integración de las mesas directivas de casilla. (15)

En el libro sexto de dicho código, se logra sistematizar las diversas que constituyen el cómputo de una elección, conteniendo las normas que lo definen, en su orden de ejecución, las operaciones de cómputo distrital de entidad federativa en la elección de senadores y cómputo de circunscripción plurinominal, de tal forma que los organismos electorales realicen estas operaciones con base en ciertos estatutos claros que resulten en el conocimiento fidedigno y oportuno de los resultados de la elección.

Busca además, el establecimiento de procedimientos los cuáles permitan conocer en términos concisos, el resultado de la elección, propósito de índole primordial dentro del marco del proceso electoral. Con el fin de su consecución, han sido (15) Ob. Cit. en nota No.9.

aminorados los términos entre la elección y los cómputos, estableciéndose la obligación a los presidentes de los organismos electorales de dar información pública de los resultados electorales preliminares tan pronto como éstos - vayan llegando a los propios organismos.

En el séptimo tomo de este ordenamiento, se lleva a cabo la agrupación sistemática del conjunto de recursos que - tanto los ciudadanos, los partidos políticos como sus representantes, tienen derecho a interponer contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus propios derechos - electorales, recursos que deberán ser resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Dicho Tribunal, de reciente creación, constituirá un elemento más que garantice a ciudadanos y partidos políticos el cumplimiento de las normas electorales.

El motivo de su creación es una de las múltiples respuestas del propósito de aumentar las medidas que hagan de -- los procesos electorales además de procesos políticos, procesos regidos por el derecho. Este Tribunal, dotado él de - plena autonomía, será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales. Siendo que la simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución aumentarán de manera -

considerable, las garantías de la legalidad en los procesos electorales. (17)

Finalmente en el octavo libro, se especifican las funciones y su integración misma de este Tribunal.

Estipulándose que los magistrados que lo conformarán - serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Dicho procedimiento de - integración permitirá, dentro de los límites razonables de participación, que sean los mismos partidos políticos quienes hagan las propuestas para designar a los magistrados de éste Tribunal. Con todo y lo demás, el sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de - la justicia electoral.

Como en un principio se mencionó, las reformas a las - que se haya sujetado dicho ordenamiento, irán suscitándose a medida que se den discusiones referentes todas ellas, a - un posible cambio en mejora de la consolidación del sistema político vigente. (18)

2.5 Ley Federal de Procesos Políticos y Procesos Electorales.

Elección de los Integrandes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

(17) Ob. Cit. nota No. 9 (18) Ob. Cit. nota No. 9.

Esta ley tiene como función garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, funciones y prerrogativas de partidos políticos y asociaciones políticas nacionales y regula la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. De esta forma las autoridades competentes y los organismos político-electorales tendrán a su cargo velar por el libre desarrollo de las actividades de las organizaciones políticas y garantizarán la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos de esta ley.

El Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso General, mismo que constará de dos cámaras, una de diputados y la otra de senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el manejo de sistemas de distritos electorales uninominales y hasta un total de los diputados que serán electos según el principio de representación proporcional todo esto a través del sistema de listas regionales, votadas en circuncripciones plurinominales.

La Cámara de Senadores por su parte se compone de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, los cuales son electos por votación mayoritaria relativa en sus respectivas entidades.

El ejercicio del Poder Ejecutivo recae sobre un solo individuo al cual se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo por votación mayoritaria relativa en toda la República.

Para tal caso las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para diputados federales y cada seis para el caso en que sean senadores y Presidentes de la República, - el primer domingo de julio del año que corresponda.

Para el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión, electos por votación mayoritaria relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias con base en la fracción IV del artículo 77 constitucional, las que estarán sujetas a ésta ley y a las disposiciones de la convocatoria.

Para el caso de vacantes de los miembros de la Cámara de Diputados, electos según el principio de representación

proporcional, serán cubiertos con los candidatos del mismo partido que hubiesen quedado en lugar preferente, en la lista regional respectiva, habiendo sido asignados ya, a cada partido los diputados que le correspondieran. Por otra parte las elecciones extraordinarias que se celebren para Presidente de la República con arreglo a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional, se sujetarán a ésta ley y a las disposiciones de la convocatoria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Siempre que se declare nula una elección, tratándose del principio de mayoría relativa o de representación proporcional, la elección que se celebre de carácter extraordinaria, se sujetará a las disposiciones de ésta ley y a las que contenga la convocatoria que expida el Congreso de la Unión o la Cámara respectiva, dentro de los 45 días siguientes a la declaratoria de nulidad.

Se estipula además que las convocatorias que expida el Congreso de la Unión o la Cámara respectiva, para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

La responsable de acordar los plazos fijados en esta ley a las diferentes etapas del proceso electoral, en base a una fecha establecida en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, será la Comisión Federal Electoral.

Sólo para el caso de que se traten de elecciones ordinarias, se podrán ampliar dichos plazos cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos, los actos para los cuales se establecen, debiendo publicar oportunamente en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que tome al respecto.

EL VOTO

El votar constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano. El voto es universal, libre, secreto y directo para todos y cada uno de los cargos de elección popular. Para tal efecto, en conformidad con las disposiciones constitucionales, ejercerán el voto activo los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido 18 años de edad, se hayan en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y de ninguna forma se hayan bajo impedimento legal.

Por tanto se hacen obligaciones del ciudadano o de los ciudadanos:

- I.- Inscribirse en el padrón electoral.
- II.- Desempeñar en forma obligatoria y gratuita las - funciones electorales para las que sean requeridos. Sólo podrá admitirse excusa cuando se funde en causa justificada o de fuerza mayor, misma que comprobará el interesado ante el organismo que haya he--cho la designación.
- III.- Hayarse sujeto a interdicción judicial, o aisla do en establecimiento público o privado para toxi--cómanos enfermos mentales.
- IV.- Ser declarado ebrio o vago consuetudinario, en - los términos de la ley, en tanto no haya rehabili--tación.
- V.- Ser prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la - acción penal.

VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la sus
pensión o pérdida de los derechos políticos, en -
tanto no haya rehabilitación.

VII.- Los demás que señala esta ley.

Se hace constar que los ciudadanos que reúnan los re--
quisitos contenidos en los artículos 55 y 58 de la Constituci
ción son elegibles en los términos de esta ley, para cargos
de diputados y senadores al Congreso de la Unión, respectiv
amente, en tanto que los ciudadanos que reúnan los requisii
tos que establece el artículo 82 constitucional y se ajus--
ten a los términos de esta ley, son elegibles para el cargo
de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los diputados de las legislaturas local
es, éstos no son elegibles para diputados federales o senad
adores durante el período de su encargo; pero tampoco son -
elegibles los presidentes de ayuntamientos municipales, o -
quienes en cualesquiera circunstancias ejerzan las mismas -
funciones:

I.- De municipios que constituyan uno o más distritos
electorales uninominales.

II.- De municipios cuyo territorio constituya la mayor parte de un distrito electoral uninominal.

III.- De municipios que sean cabeceras de los distritos electorales uninominales.

De igual manera se estipula dentro de ésta ley, que los miembros de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y de los comités distritales electorales, son inelegibles para los cargos de elección popular, durante el tiempo de su encargo, salvo que se separen del mismo seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

Por consiguiente, los partidos políticos podrán incluir en sus listas regionales el número de candidatos a diputados federales por mayoría relativa que para cada elección fije la Comisión Federal Electoral.

SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS

Dentro de los preceptos de esta ley, los ciudadanos tendrán la facultad de organizarse libremente en partidos políticos nacionales y agruparse en asociaciones políticas nacionales.

Los partidos políticos son formas típicas de organización política. En el cumplimiento de sus funciones contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y, mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvan a constituir la representación nacional.

La acción de un partido político nacional tiende a propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos; así como a promover la formación ideológica de sus militantes, coordinando acciones políticas - conforme a principios y programas; y estimulando discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.

Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público. Con el fin de garantizar sus funciones y con el objetivo de que en su conjunto formen un sistema de partidos, dicha ley regula los procedimientos para su constitución y registro, el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de sus fines y su disolución. Todo partido político con registro, gozará de personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Partidos Políticos Nacionales

Para poderse constituir un partido político nacional, deberá formularse una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos - que normen las actividades de aquella organización que pretenda hacerlo.

Dentro de la declaración de principios deberán estar - contenidos los siguientes puntos:

- I.- La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- II.- Contemplar las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.
- III.- El obligarse a no aceptar pacto o acuerdo alguno que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o de la misma forma los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.
- IV.- Comprometerse a llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Dentro del programa de acción se determinarán las medidas que pretenda tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los problemas nacionales; así como los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus militantes.

Asimismo los estatutos deberán establecer una denominación propia y distinta a la de los otros partidos registrados, así como el emblema y color o colores que lo caracterice y diferencie de otros partidos políticos, todo lo cuál - deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales; se hace necesario señalar los procedimientos de afiliación y - los derechos y obligaciones de sus miembros contemplando de igual forma los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y las formas que deberán revestir los actos para la postulación de sus candidatos mismos que podrán ser públicos; y finalmente las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que cuando menos serán los siguientes que a continuación se señalan:

- 1.- Una asamblea nacional.

- 2.- Un comité nacional u organismo equivalente, que tenga la representación del partido en todo el país.
- 3.- Un comité u organismo equivalente en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o en la mitad de los distritos electorales en que se divide el país, pudiendo también integrar comités regionales que comprendan varias entidades federativas.
- 4.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Es un requisito indispensable para que una organización pueda postularse como un partido político nacional, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que le son propias, el que se constituya y obtenga su registro en la Comisión Federal Electoral, con arreglo a los requisitos y procedimientos que señala ésta ley. Para obtener su registro, dicha organización tendrá opción a escoger cualesquiera de los dos procedimientos siguientes:

- 1.- Constitución y registro definitivo.

- 2.- Registro condicionado al resultado de las elecciones.

Procedimiento de Constitución y Registro Definitivo

Para que una organización pueda constituirse como un partido político nacional en los términos que marca ésta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un mínimo de 3,000 afiliados en cada una de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.
- II.- Se hace requisito indispensable el que el número total de afiliados en el país sea, en cualesquiera de los dos casos no inferior a 65,000.
- III.- Haberse celebrado una asamblea en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales uninominales a que hace alusión la fracción anterior, en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario públi-

co o funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral, la que a su vez certificará:

- a) Que se concurrió a la asamblea sea estatal o distrital, cumpliendo adecuadamente el precepto que marca la fracción I de éste primer término constitucional; que se aprobó la declaración de principios, programas de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.
- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, queden formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, el número de la credencial permanente de elector y la residencia.
- c) Que de la misma forma se asentaran las listas de afiliados con el resto de los militantes con que cuenta la organización en todo el país, con el fin de satisfacer el requisito del mínimo de 65,000 miembros exigido por éste precepto. Dichas listas contendrán los datos exigidos por el inciso anterior.

IV.- La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, la que certificará:

- 1.- La asistencia de los delegados propietario o suplente, elegidos en las asambleas estatales o distritales.
- 2.- La acreditación por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción III de éste precepto.
- 3.- La comprobación de identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de la credencial permanente de elector u otro documento fehaciente.
- 4.- La aprobación de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Por otra parte, para la solicitud de su registro definitivo como partido político nacional, las organizaciones

interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos del 22 al 27 de esta ley, presentando para tal efecto a la Comisión Federal Electoral las siguientes constancias:

I.- Documentos en los que consten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

II.- Listas nominales de afiliados por entidad o por distritos electorales, a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 27.

III.- Las actas respectivas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de la asamblea nacional constitutiva.

Se fija un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de registro para que la Comisión Federal Electoral resuelva lo conducente. Una vez que proceda, deberá expedir un certificado, haciendo así, constar el registro. En caso de negativa, tendrá que fundamentar las causas que la motivan y lo hará saber a los interesados; su resolución será definitiva y no -

admitirá recurso alguno. Para el caso de las notificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. - Es importante aclarar que las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un partido político nacional, serán con cargo al presupuesto de la Comisión Federal Electoral. Los funcionarios autorizados por ésta ley para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

Procedimiento Para El Registro Condicionado Al Resultado De Las Elecciones.

La Comisión Federal Electoral convocará oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones, con la finalidad de que presenten sus solicitudes dentro de los plazos que señale la propia convocatoria, en la que se determinarán los requisitos para el trámite y resolución.

Para poder obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones, el solicitante deberá acreditar:

- I.- El contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos comprendidos del Artículo 22 al 25 de esta ley.

II.- Que representa una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto, servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza.

III.- Demostrar que ha realizado una actividad política durante los cuatro años anteriores a la solicitud de registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos o bien, haber funcionado como asociación política nacional, un año antes de la convocatoria a que se refiere el artículo 31 de esta ley.

Se extiende un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de registro a la Comisión Federal Electoral, para resolver lo conducente. Una vez que ésta proceda, expedirá un certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa, tendrá que expresar las causas que la motivan haciéndoselo saber -

al interesado. La resolución que adopte será definitiva, no admitiendo recurso alguno, debiendo publicarse lo antes posible en el Diario Oficial de la Federación.

El partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones, obtendrá el registro definitivo - cuando haya logrado por lo menos el 1.5% del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado. Aquél partido político que no obtenga el 1.5% perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta ley. En ningún momento se relacionará el hecho de que un partido político no obtenga el registro definitivo, con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Los partidos políticos podrán fusionarse entre sí y con ellos las asociaciones políticas nacionales. La fusión tendrá por objeto en base a los términos del convenio que se celebre, la formación de un nuevo partido político, teniendo que solicitar por consiguiente su registro respectivo a la Comisión Federal Electoral. Dentro del convenio se estipula que uno de los partidos políticos fusionados conserve su personalidad jurídica y la validez de su registro, teniendo como acuerdo la disolución del otro u otros partidos que participen en la fusión.

Dicho convenio debe registrarse en la Comisión Federal Electoral, la cual se compromete a resolver su petición dentro de un término de los 30 días siguientes a su presentación. Para fines meramente electorales, el convenio de fusión deberá registrarse ante la Comisión Federal Electoral, por lo menos con una anticipación de 180 días antes de la elección.

Derechos y Obligaciones De Los Partidos Políticos

Se consideran derechos de todo partido político:

I.- El postular candidatos en las elecciones federales.

II.- Participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos del último párrafo del artículo 41, de la Constitución General de la República y el artículo 40 de esta ley.

III.- Formar parte de los organismos electorales en los términos que establece el precepto siguiente.

IV.- Nombrar representantes ante las mesas directivas de casillas como lo establece el artículo 38 de esta ley.

V.- Los demás que ésta ley les otorga.

Los partidos políticos nacionales formarán parte de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y comités distritales electorales, a través de un comisionado con voz y voto, en cada uno de esos organismos. Para el caso de los comisionados de los partidos con registro condicionado sólo tendrán voz.

Se es permitido el que los partidos políticos tengan derecho a nombrar a un representante propietario y a su respectivo suplente ante las mesas directivas de cada una de las casillas que se instalen en el país, siempre y cuando postulen candidatos en la elección cuya votación sea recogida en la casilla correspondiente.

El suplente sólo actuará cuando el propietario se encuentre físicamente ausente de la casilla.

Los partidos políticos tendrán la facultad de nombrar

representantes generales para un distrito electoral uninominal en el número que determine cada comité distrital electoral de acuerdo a las peculiaridades del distrito de que se trate, siendo su función la de vigilar el cumplimiento de la ley y la efectividad del sufragio el día de la elección, en el distrito para el que sean nombrados. Dándoseles la facultad de interponer recursos ante los organismos electorales competentes.

Solo en el caso de los partidos políticos con registro condicionado al resultado de las elecciones exclusivamente podrán participar en los procesos electorales federales.

Es marcado expresamente por esta ley, el no poder ser funcionarios, comisionados, ni representantes de un partido político; aquellos funcionarios de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Federación, de los Estados y los funcionarios municipales; así como tampoco los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, local o municipal, y los agentes del Ministerio Público Federal o local.

Por otra parte los partidos políticos nacionales se han obligado a mantener el mínimo de afiliados en las enti

dades federativas o distritos electorales, requerido para su constitución y registro; ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, así como cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de can- didatos y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección. Tiene la obligación a su vez de contar con un domicilio social para sus órganos directivos, editar una pu- blicación periódica de divulgación mensual y otra de carácter teórico, trimestral y sostener un centro de formación política. Se hace necesario que registre listas regionales completas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, en todas las circunscripciones plurinominales que funcionen en la elección de que se trate así como también comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a sus estatutos, declaración de prin- cipios y programa de acción, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la hagan; designando a los presuntos diputados que integrarán el Colegio Electoral, remitiendo la lista de los que les correspondan a la Comisión Instaladora de la Cámara de Diputados, dentro del plazo establecido en la ley, y demás estatutos que establezca la ley a la que nos avocamos.

Los partidos con registro condicionado al resultado de las elecciones deberán observar las obligaciones a que se refieren las fracciones II, IV, VII y VIII del artículo 42 de ésta ley.

La Comisión Federal Electoral será la encargada de supervisar que las actividades que los partidos políticos desarrollen sean llevadas con apego a la Ley y que cumplan - además con las obligaciones a que están sujetos. Pudiendo - solicitar a la misma los partidos políticos nacionales, se indaguen las actividades de otros partidos cuando exista mo tivo fundamentado para considerar que incumplen alguna de - sus obligaciones o que sus actividades no se apegan conforme a la ley.

Solo se otorgará el derecho a participar en las elecciones a los partidos políticos que conforme a esta ley, ha yan obtenido su registro por lo menos con un año de anticipación al día de la elección.

Es así como los dirigentes y los representantes de los partidos políticos son responsables civil y penalmente por los actos que se ejecuten en ejercicio de sus funciones.

Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I.- Tener acceso en forma permanente a la radio y a la televisión.

II.- Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.

III.- Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular.

IV.- Gozar de exención de derechos e impuestos.

V.- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Federal Electoral será la encargada de determinar, mediante disposiciones generales, las modalidades formas y requisitos que deberán satisfacerse para el ejer-

cicio de las prerrogativas a que se refiere el precepto anterior, mismas que en todos lo casos deberán sujetarse a las bases que a continuación se enuncian:

Radio Y Televisión

- a) Siempre que los partidos políticos hagan uso permanente de la radio y la televisión, la Comisión Federal Electoral será órgano de coordinación y la Comisión de Radiodifusión de producción técnica.
- b) Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, cada uno de los partidos políticos dispondrá de una parte de dicho tiempo en forma equitativa y mensual en los términos de las normas que al efecto se dicten.
- c) Los tiempos destinados a los partidos políticos tendrán preferencia en la programación que del tiempo estatal formula la Secretaría de Gobernación en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión comerciales, oficiales y culturales.

- d) La duración de las transmisiones será incrementada en periodos electorales.
- e) Las transmisiones serán siempre de cobertura nacional; en periodos electorales tendrán además las modalidades que se contengan en el ordenamiento respectivo.
- f) La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales de comunicación, estaciones y los horarios de las transmisiones.
- g) La Comisión de Radiodifusión tendrá a su cargo los aspectos técnicos de la realización de los programas de radio y televisión y de las aperturas de los tiempos correspondientes.
- h) Las transmisiones podrán estar integradas con el programa de un solo partido o con los programas de varios de los partidos, o bien, de todos ellos.
- i) El partido determinará libremente el contenido de las transmisiones que correspondan al uso de su tiempo, las cuales podrán ser de los siguientes

tipos: informativo, de esparcimiento, de análisis económico, político, social o cultural, de difusión de tesis, ideas, principios y doctrinas, pudiendo los partidos políticos combinar dentro de sus programas los tipos mencionados, siendo un requisito el que las transmisiones se paguen a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en la literal "e" de esta sección, a solicitud de los partidos podrán transmitirse programas de cobertura regional, los cuales no excederán la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

La Comisión Federal Electoral tendrá la facultad de solicitar la ampliación de tiempos asignados a los partidos políticos en la radios y la televisión, así como de la frecuencia de sus transmisiones en estos medios de comunicación, para lo cuál elaborará los estudios que sean pertinentes. A su vez podrá dictar los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de ésta prerrogativa en períodos electorales extraordinarios se realice con las modalidades de - -

tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales televisivos que dicho órgano determine para la transmisión de los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos, no se computará con el utilizado en emisiones de cobertura nacional.

Publicaciones

- a) Para la edición de las publicaciones mensual y trimestral a que se refiere la fracción V del artículo 42 de ésta ley, a los partidos políticos se les proporcionarán los recursos indispensables, tales como: papel, impresión, distribución, y los medios para mantener su propio cuerpo de redactores, conforme a las normas relativas.
- b) Los partidos políticos podrán utilizar espacio en la publicación que edite la Comisión Federal Electoral, en el que se insertarán artículos, ensayos y cualquier otro material informativo de su interés.
- c) La publicación a que se refiere el inciso b) de -

esta sección tendrá el carácter, la periodicidad, el tiraje y el número de páginas que determine la Comisión Federal Electoral.

Campanas Electorales Y Propaganda

- A) Una vez efectuado el registro de candidatos, cada uno de los partidos contará con un número mínimo de carteles y folletos para que el electorado tenga la información básica sobre las personas postuladas. El cartel contendrá la denominación, emblema, color o colores, lema y nombre del candidato; el folleto dará a conocer sus datos biográficos y el ideario que sustente.
- B) En cada distrito electoral uninominal, la Comisión Federal Electoral reservará espacios para colocar bastidores y mamparas en las que se fijarán continuamente los carteles de los partidos políticos - contendientes, a que se refiere el inciso anterior.
- C) Los partidos políticos tendrán a su disposición un local para celebrar reuniones públicas tendientes a obtener la adhesión popular, en las cabeceras de los distritos uninominales.

- D) Los candidatos deberán ser auxiliados en la realización de sus recorridos electorales.
- E) La Comisión Federal, las comisiones locales y los comités distritales electorales, convendrán con las autoridades federales, estatales y municipales las bases y los procedimientos a que se sujetará la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público.
- F) La propaganda no podrá fijarse en los monumentos artísticos, edificios públicos o coloniales, en los locales particulares sólo podrá hacerse con la autorización de quien pueda otorgarla.
- G) Cada partido deberá cuidar que su propaganda no modifique el paisaje ni perjudique a los elementos que forman el entorno natural., en consecuencia se abstendrán de utilizar con estos fines, accidentes orográficos tales como cerros, colonias, barrancas y montañas.

- H) El presupuesto de la Comisión Federal Electoral es tablecerá las partidas adecuadas para cubrir los - gastos que se originen en el cumplimiento de las - disposiciones de las secciones A, B y C.

Impuestos Y Derechos.

Se establece en la presente ley que los partidos polí-
ticos no causarán los siguientes impuestos y derechos.

- a) Del timbre, en los contratos de arrendamiento, com
praventa donación y expedición de copias.
- b) Los relacionados con las rifas y sorteos que cele-
bren previa autorización legal y con las ferias, -
festivales y otros eventos que tengan por objeto -
allegarse recursos para sus fines.
- c) Sobre la renta, en las utilidades gravables prove-
nientes de la enajenación de los inmuebles adquiri
dos por compraventa o donación, para el ejercicio
de sus funciones específicas.
- d) Por la venta de los impresos que editen, relaciona

dos con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma y,

- e) Los derechos por certificación y por expedición de copias.

Asociaciones Políticas Nacionales

Es permitida la agrupación de asociaciones políticas - nacionales en los ciudadanos, para complementar el sistema de partidos políticos, discusión de ideas y difusión de ideologías; en los términos que estipula la presente ley.

Las asociaciones políticas nacionales son formas de - agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al - desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.

La única forma en que una asociación política nacional conservando su personalidad jurídica, pueda participar en - procesos electorales federales será mediante convenios de - incorporación con un partido político. La candidatura pro-

puesta por la asociación política nacional al partido político., será registrada por éste y será votada con la denominación, emblema, color y colores de dicho partido.

Es válido que dentro de la propaganda electoral se mencione a la asociación incorporada.

Por otra parte, para obtener el registro como asociación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante la Comisión Federal Electoral los siguientes requisitos:

I.- Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; - además tener delegaciones en cuando menos diez entidades federativas.

II.- Comprobar haber efectuado actividades políticas - continuas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar que, como sustentantes de una ideología definida, constituyen centros de difusión de la misma.

III.- Disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida

interna, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido.

Toda asociación política nacional registrada tendrá personalidad jurídica y los derechos y obligaciones establecidos en ésta ley. Haciendo así su participación en los procesos electorales federales en base a los términos que establece el artículo 52 de esta ley, por lo que los derechos que le correspondan en dichos procesos, inclusive las impugnaciones a los actos o acuerdos de los organismos electorales o sus dependencias, deberán hacerlas valer por conducto de los comisionados y representantes de los partidos a los cuales se hayan incorporado.

La encargada por tanto de el desarrollo de las asociaciones políticas nacionales, será la Comisión Federal Electoral.

Frentes y las Coaliciones.

Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante accio

nes y estrategias específicas y comunes con fines meramente electorales. Todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales.

Para poderse constituir un frente, es necesario celebrarse un convenio en el que se haga constar su duración, las causas que lo motiven, y la forma en que convenga ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta ley. Dicho convenio deberá notificarse a la Comisión Federal Electoral, quien dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Es necesario que los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Asimismo se permite la celebración de convenios de coalición entre dos o más partidos para elecciones de Presidente y de senadores, así como de diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo un solo registro y emblema. Así entonces,

los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para ésta, excepto cuando los partidos políticos convengan que los votos, para los efectos de registro, se atribuyan a uno de los partidos políticos coaligados. La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos en las elecciones federales.

Para el caso de elección de senadores la coalición podrá ser parcial o total.

En la elección de diputados por representación proporcional, la coalición será para todas las circunscripciones plurinominales, debiendo dar cumplimiento a lo previsto por la fracción I del artículo 54 de la Constitución General de la República. En los distritos electorales uninominales las coaliciones podrán ser parciales.

Dicho convenio de coalición deberá contener la elección que la motiva; nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento domicilio de los candidatos; cargo para el que se les postula; previa declaración acerca de si los votos contarán a favor de un partido político o de la coalición, en los términos del artículo 61; emblema y colores propios de la coalición, y la forma en que convengan los integrantes de la - -

coalición, para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta ley.

Dicho convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Comisión Federal Electoral a más tardar la primera semana de Marzo del año de la elección. En el caso de elecciones extraordinarias, se estará al término que para el registro de candidaturas señale la convocatoria. Por ningún motivo los partidos políticos podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de coalición de la que ellos formen parte. Concluido una vez el proceso electoral, automáticamente termina la coalición. En el caso de que se haya convenido que los votos fueran para uno de los partidos coaligados, la Comisión Federal Electoral hará la declaratoria para efectos de registro. Si en cambio se trata del caso en que la coalición haya recibido los votos, ésta solicitará el reconocimiento como nuevo partido.

Se permite que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, puedan postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste. De tal forma que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

**Perdida del Registro de los Partidos Políticos Nacionales Y
de las Asociaciones Políticas Nacionales**

Se establece que un partido político perderá su registro por las siguientes causas:

- I.- Por no obtener en una elección el 1.5% de la votación nacional.
- II.- Por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- III.- Por incumplir con las obligaciones que le señala esta ley.
- IV.- Cuando haya sido declarado disuelto por acuerdo - de la voluntad de sus miembros conforme a lo que - establezcan sus estatutos.
- V.- Por haberse fusionado con otro partido político, - en los términos del artículo 35 de ésta ley.
- VI.- Por no designar a los presuntos diputados que le corresponda, para integrar el Colegio Electoral, -

conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 42.

Toda medida que adopte la Comisión Federal Electoral, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Se comprende como votación nacional, la total que se obtenga en todas las circunscripciones plurinominales, según los efectos que marcan en la fracción I del artículo 68. Para este efecto, la Comisión Federal Electoral tendrá en cuenta los resultados de las elecciones una vez calificadas por los colegios electorales respectivos.

La pérdida del registro definitivo de un partido político nacional no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, una asociación política nacional perderá su registro de forma definitiva, por las siguientes causas:

- I.- Cuando se haya acordado su disolución por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

II.- Por haberse cumplido el término en que se convino su disolución.

III.- Por haberse fusionado con otra organización política según lo previsto por el artículo 35.

IV.- Por dejar de satisfacer los requisitos necesarios para su registro o incumplir las obligaciones que le fija esta ley.

Del Proceso Electoral

Generalidades.

Para los efectos de esta ley, el proceso electoral comprende el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los organismos políticos-electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

El proceso electoral se inicia en el mes de octubre del año anterior a la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de los comicios constitucionales.

Las fases básicas de dicho proceso son:

I.- Comprobar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre la debida integración y funcionamiento de los organismos electorales.

II.- Determinar en el mes de noviembre la demarcación de los distritos electorales uninominales, en los términos del primer párrafo del artículo 53 de la Constitución General de la República.

III.- Establecer en el mes de enero, el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones plurinominales y acordar la fórmula electoral aplicable en representación proporcional.

IV.- Abrir en el mes de marzo los registros de candidatos, fórmulas de candidatos y las regionales de - candidatos.

V.- Realizar en los meses de marzo, abril, mayo y junio las actividades previas al día de la votación.

VI.- Recibir el sufragio el primer domingo de julio.

VII.- Efectuar los cómputos en el mes de julio.

VIII.- Registrar en el mes de agosto las constancias -
de mayoría.

IX.- Asignar en el mes de agosto los diputados electos
por el principio de representación proporcional y
expedir las constancias de asignación correspon- -
dientes.

De Los Organismos Electorales, De la Comisión Federal
Electoral

El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son
corresponsables de la preparación desarrollo y vigilancia -
del proceso electoral, integrando los organismos políticos
electorales siguientes:

- I.- Comisión Federal Electoral.
- II.- Comisiones Locales Electorales.
- III.- Comités distritales electorales.
- IV.- Mesas directivas de casillas.

La Comisión Federal electoral es el organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, - encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en esta ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de - los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, - desarrollo y vigilancia del procesos electoral.

La Comisión Federal Electoral reside en el Distrito Federal y se integra con los siguientes miembros:

Un comisionado del Poder Ejecutivo que será Secretario de Gobernación, quien fungirá como presidente; dos del Poder Legislativo, que será un diputado y un senador designados por sus respectivas cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso; uno de cada partido político nacional y un notario público que la propia Comisión nombrará de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, quien será su secretario. Por cada comisionado propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Comisión Federal Electoral tendrán voz y voto.

La Comisión Federal Electoral contará con un secretario técnico que ejercerá las funciones que la propia Comisión le señale.

Los comisionados de los partidos con registro condicionado también formarán parte de la Comisión Federal Electoral, pero sólo tendrán voz. El secretario técnico y el director del Registro Nacional de Electores concurrirán a las sesiones sólo con voz.

Para que la Comisión Federal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Para el caso de vacantes de los comisionados del Poder Legislativo, el Presidente de la Comisión Federal Electoral se dirigirá a las Cámaras del Congreso de la Unión, a fin de que hagan las designaciones correspondientes.

Dentro de los recesos de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Federal Electoral se dirigirá a la Comisión Permanente, a fin de que haga las designaciones correspondientes.

Facultades y Obligaciones

La Comisión Federal Electoral tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales.
- II.- Dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta ley.
- III.- Resolver, en los términos de esta ley, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales.
- IV.- Prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a esta ley.
- V.- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como los

de incorporación de la asociaciones políticas nacionales.

VI.- Dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral.

VII.- Ordenar al Registro Nacional de Electores la revisión periódica de la demarcación territorial de los distritos electorales, uninominales con base en el último censo de población.

VIII.- Ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para establecer las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección.

IX.- Aprobar la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y determinar el número y el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección y publicar su resultado en el Diario Oficial de la Federación..

- X.- Llevar a cabo la preparacion, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar del adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
- XI.- Señalar las normas y procedimientos a que se sujetará la designacion por insaculacion, de los integrantes de las comisiones locales electorales y comités distritales electorales.
- XII.- Determinar las comisiones locales electorales que se encargarán de realizar el cómputo de circunscripciones plurinominal de la eleccion por representacion porporcional para las listas regionales.
- XIII.- Cuidar de la debida integracion y funcionamiento de las comisiones locales y comités distritales electorales.
- XIV.- Publicar la integracion de las comisiones locales y comités distritales electorales.
- XV.- Registrar supletoriamente los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que integrarán las comisiones locales y comités distritales electorales.

XVI.- Registrar las candidaturas a Presidente de la República.

XVII.- Registrar de manera concurrente con los comités distritales electorales los candidatos que serán electos según el principio de mayoría relativa.

XVIII.- Registrar concurrentemente con las comisiones locales electorales que actúen en las cabeceras de circunscripciones plurinominales, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

XIX.- Acordar la fórmula electoral para la asignación de los diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en los términos de esta ley.

XX.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien los partidos políticos contra actos violatorios de

la ley por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

XXI.- Tener a sus órdenes directamente o por medio de sus organismos y dependencias, la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de esta ley, el desarrollo del proceso electoral.

XXII.- Nombrar funcionarios y auxiliares especiales -- para que efectúen las investigaciones y realicen -- las actividades que se requieran.

XXIII.- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXIV.- Sustanciar y resolver aquellos recursos que le competan en los términos de esta ley.

XXV.- Proporcionar a los demás organismos electorales

la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios.

XXVI.- Registrar las constancias de mayoría expedidas por los comités distritales electorales a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en los distritos electorales uninominales, informando a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, respecto del partido político que hubiera obtenido el mayor número de constancias de mayoría. Asimismo, informar al Colegio Electoral sobre los registros de constancias que haya efectuado y los casos de negativa.

XXVII.- Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.

XXVIII.- Hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, a efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

XXIX.- Aplicar la fórmula electoral de asignación aprobada en los términos de la fracción XIX de este mismo artículo; expedir las constancias respectivas y enviar al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados copia de las que haya expedido a cada partido político, así como de la documentación relativa a esta elección.

Anexo a las copias de las constancias expedidas remitirá a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral, un informe sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

XXX.- Informar a los colegios electorales del Congreso de la Unión sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones y todo lo que aquéllos le soliciten .

XXXI.- Expedir su reglamento interno y el de los organismos electorales.

XXXII.- Editar una publicación periódica.

XXXIII.- Desahogar las dudas que se presenten sobre la

aplicación e interpretación de esta ley y resolver los casos no previstos en la misma.

XXXIV.- Las demás que le confieran esta ley y disposiciones relativas.

Serán facultades del Presidente de la Comisión Federal Electoral, las siguientes:

I.- Convocar a sesiones a los organismos electorales.

II.- Nombrar al secretario técnico de la Comisión Federal Electoral y al director y al secretario general del Registro Nacional de Electores, con la aprobación de la propia Comisión.,

III.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, durante el mes de agosto, el presupuesto de egresos de la Comisión Federal Electoral y sus dependencias y vigilar su ejercicio.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Federal Electoral.

V.- Las demás que le confieran esta ley y disposiciones relativas.

Comisiones Locales Electorales

Las comisiones locales electorales son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas, en los términos de esta ley y demás disposiciones relativas.

En cada una de las entidades federativas, teniendo como centro clave cada una de sus capitales, funcionará una Comisión Local Electoral que, a más tardar en la primera semana de noviembre del año anterior a la elección ordinaria, se reunirá con el objeto de preparar el proceso electoral. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios, la comisión sesionará por lo menos dos veces al mes. Concluido el proceso electoral se reunirá cuando sea convocada.

Las comisiones locales electorales se integrarán con cuatro comisionados designados mediante insaculación de la lista que previene el artículo 116, inciso b) de esta ley,

por la Comisión Federal Electoral y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Los integrantes de las comisiones locales electorales tendrán voz y voto.

A su vez fungirán como presidente y vocales, primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral según el orden en que hayan sido insaculados.

Fungirá como Secretario uno de los cuatro comisionados designados por la Comisión Federal Electoral, que será insaculado entre los notarios de la localidad.

Los comisionados de los partidos con registro condicionado también formarán parte de la Comisión Local Electoral pero participarán exclusivamente con voz. Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

Para poder formar parte de una Comisión Local Electoral se requiere: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, nativo de la entidad respectiva o con residencia no menor de un año, tener modo honesto de vivir, no desempeñar cargo o empleo público, ser de reconocida probi

dad y poseer la experiencia y los conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus respectivas funciones.

Para que las comisiones locales electorales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho de voz y voto, entre los que deberá estar el presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate será de calidad el del presidente.

Las comisiones locales electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones relativas.
- II.- Intervenir, conforme a esta ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las entidades respectivas.
- III.- Publicar, en los periódicos de mayor circulación en cada entidad, la integración de los comités distritales electorales.

IV.- Desahogar las consultas que les formulen los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

V.- Registrar las candidaturas a senadores.

VI.- Informar a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo de sus funciones y el de los comités distritales electorales.

VII.- Solicitar informes a los comités distritales electorales y a las autoridades federales, locales y municipales sobre los hechos relacionados con el proceso electoral.

VIII.- Entregar a los comités distritales electorales la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.

IX.- Prestar su colaboración a los comités distritales electorales para que hagan llegar, con la seguridad necesaria, los paquetes electorales de las - -

elecciones para diputados y para Presidente de la República, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

X.- Auxiliar a los comités distritales electorales para que envíen la documentación del cómputo de la votación de diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, a las comisiones locales electorales que les corresponda realizar los cómputos de las circunscripciones.

XI.- Efectuar el cómputo de la elección para senadores de la República y turnar los paquetes electorales a las legislaturas locales. En la elección de senadores por el Distrito Federal, turnar el paquete electoral a la Comisión Permanente del congreso de la Unión.

XII.- Extender la constancia respectiva a los candidatos a senadores que hayan obtenido mayoría de votos.

XIII.- Registrar los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos, que se acrediten ante cada una de ellas.

XIV.- Sustanciar y resolver aquellos recursos que le -
competen en los términos de ésta ley.

XV.- Nombrar a los auxiliares necesarios para el ejer-
cicio de sus funciones.

XVI.- Las demás que le confieran esta ley y las dispo-
siciones relativas .

Para el caso de las comisiones locales electorales con
residencia en las capitales designadas cabeceras de circuns-
cripción plurinominal, además de las facultades y obligacio-
nes señaladas en el precepto anterior, tendrán las atribu-
ciones siguientes:

I.- Registrar, concurrentemente con la Comisión Fede-
ral Electoral, las listas regionales de candida-
tos a diputados que serán electos según el princi-
pio de representación proporcional en la circuns-
cripción plurinominal correspondiente.

II.- Recabar de los comités distritales electorales -

comprendidos en su circunscripción, la documentación del cómputo de la votación por representación proporcional para listas regionales de diputados.

III.- Efectuar los cómputos de su circunscripción plurinominal;

IV.- Enviar a la Comisión Federal Electoral la documentación relativa al cómputo de su circunscripción plurinominal.

V.- Las demás que le confieran esta ley y sus disposiciones relativas.

Comités Distritales Electorales

Los comités distritales electorales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales, conforme a lo estipulado por ésta ley y demás disposiciones relativas.

En cada uno de los 300 distritos electorales uninominal

les en que se divide la República, funcionará un comité distrital con residencia en la cabecera del distrito.

A más tardar, en la primera semana de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, los comités distritales electorales, iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios, sesionarán por lo menos dos veces al mes. Concluido el proceso electoral se reunirán cuando para ello sean convocados. Los comités distritales electorales se integrarán por cuatro comisionados designados, mediante insaculación, por la Comisión Federal Electoral y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales.

Fungirán asimismo como presidente, secretario y vocales primero y segundo, los comisionados designados por la Comisión Federal Electoral, según el orden en que hayan sido insaculados. Los comisionados acreditados por los partidos políticos con registro condicionado participarán exclusivamente con voz. Por cada comisionado propietario habrá un suplente.

Para poder ser comisionado designado por la Comisión Federal Electoral, se requiere: ser nativo de la entidad -

que corresponda o con residencia no menor de un año en el distrito, estar en ejercicio de sus derechos políticos, ser de reconocida probidad, no ser funcionario público de los poderes federal, estatal o municipal y tener modo honesto de vivir. Por su parte, para ser secretario se requiere, además, poseer los conocimientos técnico-jurídicos necesarios.

Es así como, para que los comités distritales electorales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes con derecho de voz y voto, entre los que deberá estar el presidente. Toda resolución se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del presidente.

Facultades y Obligaciones

Los comités distritales electorales tienen las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas.
- II.- Cumplir con los acuerdos que dicte la Comisión Federal Electoral y la local respectiva.

III.- Intervenir, conforme a esta ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

IV.- Registrar, concurrentemente con la Comisión Federal Electoral los candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa.

V.- Designar a los ciudadanos que deban integrar las -
- mesas directivas de las casillas

VI.- Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus -
- funciones.

VII.- Resolver sobre las peticiones y consultas que -
- les sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de -
- las mesas directivas de casilla, al desarrollo -

del procesos electoral y demás asuntos de su competencia.

VIII.- Sustanciar y resolver aquellos recursos que le competen en los términos de esta ley.

IX.- Hacer el cómputo distrital de la votación para Presidente de la República.

X.- Efectuar el cómputo distrital de la votación para senadores de la República.

XI.- Realizar el cómputo distrital de la elección para diputados por mayoría relativa.

XII.- Efectuar el cómputo distrital de la elección por listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

XIII.- En el caso de elección de diputados según el principio de mayoría relativa, expedir las constancias a los candidatos que hayan obtenido el triunfo.

XIV.- Enviar la documentación del cómputo distrital - de la votación por el principio de representación proporcional a la Comisión Local Electoral competente para realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal correspondiente.

XV.- Turnar los paquetes de elección de diputados - - electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y de los de Presidente de la República a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

XVI.- Remitir la documentación y paquetes de la elección de senadores a la comisión local electoral - correspondiente.

XVII.- Informar a la Comisión Federal Electoral y a la local sobre el desarrollo de sus funciones.

XVIII.- Enviar al Registro Nacional de Electores copia de los cómputos distritales que haya efectuado.

XIX.- Publicar mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales.

XX.- Registrar en un plazo máximo de 48 hrs., a partir de su presentación y, en todo caso, antes de las 20 hrs, de la víspera del día señalado para las elecciones, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, en los términos de los artículos 38 y 39 de esta ley.

XXI.- Registrar en un plazo máximo de 48 hrs., a partir de su presentación y, en todo caso, antes de las 20 hrs., de la víspera del día señalado para las elecciones, los nombramientos de los representantes comunes de los candidatos en las mesas directivas de casilla.

XXII.- Nombrar en cada municipio o delegación los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

XXIII.- Las demás que les confiera esta ley y las disposiciones relativas.

Disposiciones Complementarias

La Comisión Federal Electoral designará a los comisionados a que se refieren los artículos 86 y 93 de esta ley mediante insaculación de las listas a que se refiere el inciso b) del artículo 116, de conformidad con las bases siguientes y el ordenamiento que al efecto se dicte:

I.- El Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores a que se refiere el artículo 113 de esta ley, elaborará las listas de candidatos, propietarios y suplentes, a insacular para integrar las comisiones locales electorales y comités distritales electorales. Las listas se acompañarán con los datos personales de sus componentes.

II.- La Comisión Federal Electoral cubrirá directamente las vacantes que se originen en los organismos electorales a que se refiere la fracción anterior.

La Comisión Federal Electoral se encargará oportunamente de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los nombres de sus integrantes. En la misma forma publicará -

los nombres de los miembros de las comisiones locales y - comités distritales electorales.

Los partidos políticos podrán revocar, en todo tiempo a sus comisionados en los organismos electorales. Concluido el plazo de registro de candidatos, los partidos que no hayan acreditado a dichos comisionados no podrán formar - parte de los organismos electorales respectivos durante - ese procesos electoral.

Cuando el comisionado de un partido político no asista a una sesión del organismo electoral ante el cual se en encuentra acreditado, dicho organismo lo solicitará para la siguiente sesión. Si tampoco asistiera a ésta, se citará a su suplente. De no asistir el suplente, se notificará su - ausencia oportunamente al partido. Si a la siguiente se- sesión tampoco asistiere sin causa justificada o el partido no acreditara otro comisionado, el partido de que se tra- te dejará de formar parte del organismo electoral respeti- vo durante ese proceso electoral.

Los orgnaismos electorales gozarán de las franquici- - as postales y telegráficas y de los descuentos en las ta- rifas de los transportes otorgados a las dependencias ofi-

ciales, según lo acuerde la Comisión Federal Electoral.

Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los organismos electorales los informes y las certificaciones que les sean solicitadas y la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus resoluciones.

Mesas Directivas De Casilla

Las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones, en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República. A su vez éstas estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Estarán integradas con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados por el comité distrital electoral.

El 30 de abril del año de la elección ordinaria, el comité distrital publicará, numeradas progresivamente en -

cada municipio o delegación, la ubicación, el número de ca sillas electorales que se instalarán y los nombres de sus integrantes.

Sólo hasta los 15 días posteriores a la publicación, los partidos políticos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y ciudadanos, podrán hacer su manifiesto de inconformidad por escrito, ante el comité distrital correspondiente, respecto al lugar señalado para la ubicación de las casillas o a los nombramientos de los miembros de las mesas directivas. El comité distrital electoral, tendrá - que resolver por escrito en un término de tres días. Si no lo hace dentro de ese plazo, el recurrente podrá acudir en revisión ante la comisión local electoral respectiva, la - que resolverá por escrito dentro de los cinco días si- - guientes.

Así, el primer domingo de junio del año de la elec- - ción ordinaria, el comité distrital publicará por segunda ocasión, las listas de las casillas, su ubicación y los - nombres de sus integrantes con las modificaciones que hu- - bieren procedido.

No podrán señalarse para la ubicación de casilla, -

las casas habitadas por funcionarios o empleados públicos federales, estatales o municipales, ni las fábricas. Los locales y lugares que se señalen para la ubicación de las casillas deberán reunir las condiciones que hagan posible el fácil y libre acceso de los electores y la emisión secreta del sufragio.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y los comunes de los candidatos tienen las atribuciones siguientes:

A) La Mesa Directiva de Casilla:

I.- Instalar y clausurar la casilla en los términos -
de esta Ley.

II.- Recibir la votación.

III.- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación

IV.- Permanecer en la casilla electoral, desde su instalación hasta su clausura.

V.- Formular las actas de instalación, cierre de votación y finales de escrutinio.

VI.- Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección, para hacerla llegar de inmediato al comité distrital - electoral respectivo.

VII.- Las demás que le confieran esta ley y disposiciones relativas.

B) Los Presidentes:

I.- Vigilar el cumplimiento de la ley sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas.

II.- Recibir de los comités distritales electorales - la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación.

III.- Identificar a los electores.

IV.- Comprobar que el nombre del elector figura en la

lista nominal correspondiente, salvo los casos - que menciona la fracción III del artículo 185.

V.- Mantener el orden en la casilla, en su caso necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

VI.- Suspender la votación en caso de alteración del orden, notificándolo al comité distrital electoral, quien resolverá lo conducente. Restablecido el orden se reanudará la votación.

VII.- Retirar de la casilla a cualesquiera de los representantes que incurran en alteración grave del orden o realicen actos que lleven la intención grave del orden o realicen actos que lleven la intención manifiesta de retardar el resultado de la votación; en dicho caso el Secretario lo comunicará de inmediato al comité distrital electoral y - levantará el acta correspondiente.

VIII.- Concluidas las labores de la casilla, turnar - oportunamente al comité distrital electoral los - paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva, en los términos del artículo 203.

IX.- Las demás que les confiera esta ley y disposicio
nes relativas.

C) Los Secretarios:

I.- Levantar las actas de instalación, cierre de vota
ción, final de escrutinio y demás complementarias
así como distribuirlas en los términos de esta -
ley.

II.- Recibir el recurso de protesta en los términos -
de los artículos 191 y 228 de esta ley.

III.- Tomar nota de los incidentes ocurridos en la vo
tación.

IV.- Las demás que les confiera esta ley y disposicio
nes relativas.

D) Los Escrutadores.

I.- Comprobar si la cantidad de boletas depositadas -
en cada urna, corresponden al número de electo+-
res anotados en las listas nominal y adicional.

II.- Verificar el número de votos emitidos en favor -
de cada candidato, fórmula o lista regional.

III.- Las demás que les confiera esta ley y las dispo-
siciones relativas.

E) Los Representantes de Partidos y Candidatos.

I.- Vigilar el cumplimiento de esta ley.

II.- Interponer el recurso que legalmente proceda.

III.- Auxiliar a la mesa de casilla en el ejercicio -
de las atribuciones y responsabilidades que les -
confiere esta ley.

Registro Nacional De Electores.

El registro Nacional de Electores es una institución con funciones técnicas para fines electorales dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de llevar a cabo y mantener actualizado en forma permanente la inscripción de los ciudadanos mexicanos y la formulación de los padrones electorales.

El Registro Nacional de Electores estará estructurado por:

- a) La Oficina Central con residencia en la capital de la República.
- b) Las delegaciones de las entidades federativas.
- c) Las delegaciones en los distritos electorales unitarios nominales.
- d) Las delegaciones en los municipios de la República.

A su vez el Registro Nacional de Electores se integrará de un Director, un Secretario General y un Comité Técnico y de Vigilancia.

Por un lado el Secretario General presidirá el Comité Técnico y de Vigilancia, dará fe de lo actuado por éste y firmará las constancias e informes que la Comisión Federal Electoral solicite al Registro Nacional de Electores.

Así entonces, el Comité Técnico y de Vigilancia del -

Registro Nacional de Electores se integrará con tres representantes de las entidades del Gobierno Federal, que tienen a su cargo las funciones de estadística, informática y de estudios del territorio nacional.

Los partidos políticos nacionales formarán parte del Comité Técnico y de Vigilancia a través de un representante de cada uno de ellos. El Comité Técnico y de Vigilancia designará en cada una de las delegaciones de las entidades federativas a que se refiere el inciso b) del artículo 112, una comisión de vigilancia que será presidida por el delegado del Registro Nacional de Electores y en la que los partidos políticos nacionales podrán nombrar un representante por cada uno de ellos.

El Comité Técnico y de Vigilancia deberá:

- a) Asesorar el Registro Nacional de Electores en los aspectos que sean de su competencia, en los términos de su reglamento interno.
- b) Formular las listas de candidatos a insacular a que se refiere la fracción I del artículo 98 en los términos de las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Federal Electoral.

- c) Desahogar las consultas que les formule la Dirección del Registro Nacional Electoral.

- d) Coadyuvar en la actualización del padrón Único.

El Registro Nacional de Electores tendrá delegaciones en la capital de cada una de las entidades federativas, en los distritos electorales uninominales, y en los municipios en que se divide la República, pudiendo, para el mejor desempeño de sus funciones, establecer oficinas y agencias en los lugares que sea necesario, así como encomendar a oficinas federales, estatales y municipales, funciones auxiliares de registro.

Dicha corporación tendrá además la facultad de administrarse internamente y de disponer de sus recursos materiales, en los términos que disponga el reglamento interno respectivo, expedido por la Comisión Federal Electoral.

A su vez la Comisión Federal Electoral aprobará el presupuesto del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la misma vigilará su ejercicio.

El Registro Nacional de Electores gozará de franquicia postal y telegráfica y su personal disfrutará de los descuentos oficiales en las tarifas de los transportes - cuando desempeñen comisiones específicas.

Es compromiso del Registro Nacional de Electores el vigilar el estricto cumplimiento de las siguientes atribuciones que se le imputan:

- I.- Expedir la credencial permanente de elector.

- II.- Mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país a través del padrón único, para cuyo fin podrá demandar la colaboración de los ciudadanos con fundamento en el artículo 5º constitucional, en lo conducente, y establecer las medidas que le permitan preservar su fidelidad.

- III.- Realizar la depuración de actualización del padrón único.

- IV.- Formular los padrones electorales, elaborar y distribuir las listas nominales de electores a

los organismos electorales en los términos de esta ley.

V.- Establecer los procedimientos técnicos adecuados para facilitar la inscripción y los cambios y anotaciones que deban hacerse.

VI.- Realizar los estudios y formular proyectos sobre la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, determinando la fracción de habitantes para que la representación no exceda ni disminuya de los señalados en el artículo 53 de la constitución General de la República. Asimismo, los relativos a las circunscripciones electorales plurinominales teniendo en cuenta los factores geográficos y demográficos.

VII.- Rendir los informes y extender las constancias que por conducto de la Comisión Federal Electoral le soliciten los demás organismos electorales.

VIII.- Proporcionar a los partidos políticos las listas nominales cuando las soliciten y en los términos que establezca la Comisión Federal Electoral.

IX.- Formular las estadísticas electorales en las -
elecciones según los principios de mayoría relati
va y de representación proporcional.

X.- Las demás que le confieran esta ley y las disposi
ciones relativas .

Por su parte el Director del Registro Nacional de - -
electores está autorizado para firmar los convenios que - -
le soliciten las autoridades de las entidades facultadas
por la ley, para poder utilizar las credenciales permanen-
tes de elector y el padrón único del propio Registro, neces
ario para el desarrollo de los procesos electorales esta-
tales y municipales.

Inscripción En El Registro Nacional de Electores.

Es obligación el inscribirse en el Registro Nacional
de Electores, de todos los ciudadanos mexicanos que se en-
cuentren comprendidos dentro de los establecidos en el Ar
tículo 34 Constitucional. La falta de cumplimiento sin cau-
sa justificada de esta obligación se sancionará conforme -
lo previene la ley.

Así, los mexicanos que en el año de elección estén - por cumplir 18 años, entre el 30 de abril y el día de la - elección, deberán solicitar su registro en la debida anti - cipación.

Debiendo para tal caso, solicitar su inscripción en - el Registro Nacional de Electores acudiendo a la delega - ción correspondiente a su domicilio, ésto es válido única - mente para ciudadanos mexicanos.

Para los ciudadanos mexicanos residentes en el extran - jero que se encuentren en ejercicio de sus derechos polí - ticos, deberán solicitar su inscripción en la forma y moda - lidades que acuerde la Comisión Federal Electoral.

Los ciudadanos mexicanos que sin estar fuera del te - rritorio nacional. por imposibilidad física no puedan acy - dir a inscribirse en el Registro Nacional de electores, de - ben solicitar por escrito su inscripción, acompañando - las constancias que acrediten su ciudadanía y señalando - las causas por las que se encuentran incapacitados. Para - la entrega de la credencial permanente de elector, en ca - so de continuar el impedimento, el Registro Nacional de - Electores dictará las medidas pertinentes.

Para los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Electores, serán expedidas gratuitamente a los ciudadanos las certificaciones y constancias que le sean necesarias para acreditar su residencia, tiempo de la misma y mayoría de edad.

De tal forma que todos los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Electores quedan obligados a comunicar su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esto ocurra.

Credencial Permanente de Elector

Todo ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Electores, tiene derecho a que se le entregue su credencial, Este documento, de carácter permanente, acredita su calidad de elector, su derecho a votar en los términos de la Constitución General de la República . y de esta ley.

La credencial permanente de elector deberá contener los datos que hagan posible que el ciudadano pueda identificarse plenamente, para ejercer los derechos que la Constitución y las leyes le confieren.

El modelo de la credencial permanente de elector será autorizado por la Comisión Federal Electoral y llevará la firma impresa del director del Registro Nacional de Electores, expidiéndose por cuadruplicado. El original se entregará al ciudadano cuya identidad acredita, las copias se invalidarán con la leyenda impresa "no da derecho a votar" y se destinarán: a la Dirección del Registro Nacional de Electores, a la delegación de cada entidad y a la delegación distrital respectiva.

Es así como los ciudadanos que extravíen su credencial, o cuando ésta haya sufrido grave deterioro, deberán recabar un duplicado en la delegación correspondiente a su domicilio.

Cabe señalarse que a los ciudadanos a quienes se les sea negado el registro, podrán solicitar por escrito ante la Delegación Distrital del Registro Nacional de Electores correspondiente, la aclaración de la negativa, insistiendo en ser inscritos y que se le entregue su credencial. En estas gestiones, podrán ser asesorados por el partido político o la asociación política a la que pertenezca el elector. En caso de que se deseche la aclaración solicitada, insistiendo en la negativa del registro, el ciudada

no podrá hacer valer su inconformidad en los términos previstos en esta ley.

Finalmente toda credencial permanente de elector que sea objeto de alteración en los datos, será nula. El día de la elección los presidentes de las casillas las recogerán y acompañadas de actas que se levanten por el secretario, las remitirán a la autoridad competente para que aplique al responsable las sanciones a que se haga acreedor.

2.6 Código Federal Electoral.

Objeto de este Código.

Las disposiciones de este código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentan los artículos constitucionales relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y a la elección ordinaria y extraordinaria de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Federación.

Los Estados Unidos Mexicanos constituyen una república

representativa, democrática y federal. El poder público - emana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se verificarán conforme a las normas y procedimientos establecidos en este Código.

Corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales y a la Comisión Federal Electoral comisiones locales electorales, comités distritales electorales y mesas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio y la autenticidad de las elecciones federales.

De los Derechos.

El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección Popular.

El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto.

Deberán ejercer el derecho del sufragio, en los términos de este código, los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años. se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

I.- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión.

II.- Estar extinguiendo pena corporal.

III.- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales.

IV.- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación.

V.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.

VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

VII.- Los demás que señale este código.

Para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos mexicanos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agruparse en asociaciones políticas en los términos previstos en el libro segundo de este código.

De las Obligaciones

Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos:

I.- Inscribirse en el padrón electoral, en los términos que señalan los artículos del 108 al 116 de este código.

II.- Votar en las elecciones federales en la casilla electoral que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que establece este código.

III.- Desempeñar los cargos federales para los que -- sean electos popularmente.

IV.- Desempeñar en forma gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

Los organismos electorales que designen y expidan el nombramiento a un ciudadano para desempeñar una función electoral, podrán excusarlo de su cumplimiento únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, con base en las pruebas aportadas por el ciudadano.

Será justificada del ciudadano que reciba un nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, el haber sido designado representante de un partido político para el día de la jornada electoral.

De los Requisitos de Elegibilidad

Son requisitos para ser diputado federal:

- I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar al servicio activo en las fuerzas armadas, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito o circunscripción donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser secretario o Subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser ministro de algún culto religioso.

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 constitucional y que se enuncian en el artículo 12 de este código.

VIII.- No ser diputado de la legislatura local, salvo que se separe de sus funciones tres meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

IX.- No ser presidente municipal o delegado político

en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna, las mismas funciones, salvo que se separe del cargo seis meses antes de la fecha de la elección.

X.- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

XI.- No ser miembro de la Comisión Federal Electoral, ni de las comisiones locales, ni de los comités - distritales electorales, salvo que se separe de sus funciones seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

XII.- Contar con su credencial permanente de elector o estar inscrito en el padrón electoral.

Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, un máximo de treinta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.

Para ser senador se requieren los mismos requisitos anteriores que para diputado, excepto el de la edad, que

será la de treinta años cumplidos el día de la elección.

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieran estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos por el período inmediato con el carácter de suplentes.

Para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos - se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo - de la elección

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

VII.- No haber desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto.

De la Integración del Congreso General de los
Estados Unidos Mexicanos

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La totalidad de la Cámara se renovará cada tres años.

Se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa, y por circunscripción plurinominal aquella donde se elijan un número determinado de diputados por el sistema de listas regionales según el principio de representación proporcional.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente por mitad cada tres años conforme al principio de mayoría relativa.

Por cada diputado y senador propietario se elegirá un suplente.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales para la elección de los diputados por mayoría relativa será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones plurinominales en el país, en los términos señalados en este Código.

La elección de los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones plurinominales en el país, en los términos señalados en este Código.

La elección de los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones legales previstas en los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, y a lo que en lo particular dispone este Código.

De la Elección del Presidente de los Estados Unidos
Mexicanos

En los términos del artículo 80 de la Constitución, el Poder Ejecutivo de la Unión se ejerce por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por el principio de mayoría relativa en toda la República. El Presidente estará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años.

De las Elecciones Ordinarias y Extraordinarias

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer miércoles de septiembre del año que corresponda, que será considerado no laborable, para elegir:

I.- Diputados federales, cada tres años.

II.- Senadores, la mitad de los integrantes de la Cá
mara, cada tres años.

III.- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ca
da seis años.

Las elecciones extraordinarias, se sujetarán a lo -
dispuesto por este Código y a lo que en particular esta-
blezca la convocatoria que al efecto expida el Congreso
de la Unión o, en su caso, la Cámara respectiva.

En el caso de vacantes de miembros del Congreso de -
la Unión, electos por votación mayoritaria relativa, la -
Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordina
rias.

Las vacantes de los miembros de la Cámara de Diputa-
dos electos por el principio de representación proporcio-
nal, se cubrirán con los candidatos del mismo partido que
sigan en el orden de la lista regional respectiva, des-
pués de habersele asignado los diputados que le hubiesen
correspondido.

Las elecciones extraordinarias que se celebren para
Presidente de la República con arreglo a lo dispuesto por
el artículo 84 constitucional se sujetará a este Código
y a las disposiciones de la convocatoria que al efecto -

expida el Congreso de la Unión. Cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la extraordinaria, deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaración de nulidad.

Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que este código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. La Comisión Federal Electoral podrá ampliar los plazos fijados en este código a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio, haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

En el caso de elecciones extraordinarias, la Comisión ajustará dichos plazos, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Libro Segundo de las Organizaciones Políticas

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Esta

dos Unidos Mexicanos y en este Código, tienen como fin - promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El presente libro regula los procedimientos para la constitución, registro, desarrollo y disolución de los - partidos políticos, las formas específicas de su intervención y responsabilidad en el proceso electoral y el desarrollo de actividades. Además establece las garantías para el cumplimiento de sus fines, el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus prerrogativas en los términos - dispuestos por este código. Los partidos políticos gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La denominación de "partido" se reserva en los términos de este código a las organizaciones que estén registradas entre la Comisión Federal Electoral como partidos políticos.

De Los Partidos Políticos Nacionales y Su Función.

Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución y en este Código, la acción de los partidos políticos deberá:

- I.- Propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos.
- II.- Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el amor, respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, en la independencia y en la justicia.
- III.- Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.
- IV.- Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.
- V.- Estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

La Comisión Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De su Constitución y Registro

Toda Organización que pretenda constituirse como partido político deberá formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

La declaración de principios contendrá, necesariamente:

- I.- La obligación de observar la constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen:
- II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule.
- III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización

internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar, o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras ni de ministros de los cultos de cualquier religión o secta.

IV.- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El programa de acción determinará las medidas para:

- I.- Realizar sus principios y alcanzar sus objetivos enunciados en su declaración de principios.
- II.- Proponer las políticas para resolver los problemas nacionales.
- III.- Ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados.
- IV.- Preparar la participación activa de sus mili--tantes en los procesos electorales.

Los estatutos establecerán:

- I.- La denominación del propio partido, el emblema y color o colores, exentos de alusiones religiosas o racionales que lo caractericen diferente de - otros partidos políticos.
- II.- Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
- III.- Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la integración de sus órganos así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. entre sus órganos deberá contar cuando menos, con los siguientes.
 - a) Una asamblea nacional.
 - b) Un comité nacional u organismo equivalente, que tenga la representación del partido en todo el - país.
 - c) Un comité u organismo equivalente en cada una, - cuando menos, de la mitad de entidades federati-

vas o en la mitad de los distritos electorales uninominales en que se divide el país, pudiendo también integrar comités regionales que comprendan varias entidades federativas.

IV.- Las normas para la postulación de sus candidatos.

V.- La obligación de presentar una plataforma electoral mínima, para cada elección en que participen, con su declaración de principios y programas de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva.

VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Para que una organización pueda ostentarse como partido político, ejercer los derechos y disfrutar de las prerrogativas que le son propias, se requiere que se constituya, conforme a lo que disponen los artículos 29, 30, 31, 32 y 34 de este Código y, solicite y obtenga su registro en la Comisión Federal Electoral, con arreglo a los requisitos y procedimientos que señala el propio Código.

Son requisitos para constituirse como partido político nacional, en los términos de este Código, los siguientes:

I.- contar con tres mil afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados cuando menos, en cada una de la mitad de distritos electorales en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrán ser inferior a sesenta y cinco mil

II.- Haber celebrado, en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales a que se refiere la fracción anterior, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral, quien certificará:

a) Que concurrieron a la asamblea estatal o distrital el número de afiliados que señala la fracción I de este artículo, que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y - que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

- b) Que con las personas mencionadas en el mismo inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, el número de la credencial de elector, y su residencia.

- c) Que, igualmente, se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización con el resto del país, con el objeto de satisfacer el requisito del mínimo de sesenta y cinco mil miembros exigido por este artículo. Estas listas contendrán los datos requeridos por el inciso anterior.

III.- Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presidencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo, quien certificará:

- a) Que asistieron los delegados propietario o suplente, elegidos en las asambleas estatales o distritales.

- b) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II.
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.
- d) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Para obtener su registro como partido político nacional, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos 29 al 34 de este Código, y presentado para tal efecto su solicitud entre la Comisión Federal Electoral, acompañándola de las siguientes constancias:

- I.- Los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
- II.- Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren -

los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior.

III.- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de la asamblea nacional constitutiva.

La Comisión Federal Electoral al recibir la solicitud de la organización política que pretenda su registro como partido político, integrará una subcomisión para examinar los documentos básicos a que se refiere el artículo anterior con el propósito de verificar la realización de las asambleas constitutivas señaladas en el artículo 34. La subcomisión formulará el proyecto de dictamen de registro, del que concederá y resolverá la Comisión Federal Electoral.

La Comisión Federal Electoral, con base en el proyecto de dictamen de la subcomisión y dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Quando proceda, expedirá el certificado correspondiente

te, haciendo constar el registro. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados; su resolución será definitiva y no admitirá - recurso alguno. Toda resolución deberá publicarse en el - Diario Oficial de la Federación. El costo de las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un - partido político, serán con cargo al presupuesto de la Comisión Federal Electoral. Los funcionarios autorizados - por este Código para expedirlas, están obligados a realizar actuaciones correspondientes.

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos -
Nacionales :

Son derechos de los partidos políticos nacionales;

- I.- Ejercer la corresponsabilidad que la constitución y este Código les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- II.- Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades.
- III.- Recibir las prerrogativas y el financiamiento - público en los términos de este Código.

IV.- Postular candidatos en las elecciones federales.

V.- Participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos del último párrafo del artículo 41 de la Constitución.

VI.- Formar parte de la Comisión Federal Electoral, - de las comisiones locales y comités distritales electorales.

VII.- Proponer nombres de ciudadanos para desempeñar los cargos de escrutadores, propietarios y suplentes, en las mesas directivas de casillas.

VIII.- Nombrar representantes ante las mesas directivas de casillas.

IX.- Nombrar representantes generales.

X.- Los demás que les otorgue este código.

Los partidos políticos tendrán el derecho a nombrar

los representantes a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda.

Los partidos políticos tendrán el derecho a nombrar como mínimo quince representantes generales a que se refiere la fracción IX del artículo 39 para cada distrito electoral uninominal, sin perjuicio de que el Comité Distrital pueda determinar un número mayor de acuerdo a las peculiaridades del distrito de que se trate.

Los partidos políticos tendrán derecho a que la Comisión Electoral les expida la constancia de su registro.

No podrán formar parte de un organismo electoral o ser representantes de un partido político, quienes se encuentren bajo los siguientes supuestos:

I.- Ser juez, magistrado o ministro del poder judicial Federal.

II.- Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa.

III.- Ser magistrado del tribunal de lo contencioso electoral.

IV.- Ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.

V.- Ser agente del ministerio público federal local.

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos deberán obtener su registro, por lo menos, con un año de anticipación al día de la elección.

De sus Obligaciones

Son obligaciones de los partidos políticos:

I.- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

II.- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registros.

- III.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- IV.- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección nacional, estatales, distritales y cuándo así lo establezcan sus estatutos, los municipales y regionales.
- V.- Contar con domicilio social para sus órganos directivos.
- VI.- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral.
- VII.- Sostener un centro de formación política.
- VIII.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.
- IX.- Registrar listas regionales completas de candida

tos a diputados según el principio de representación proporcional, en todas las circunscripciones plurinominales de la elección de que se trate.

X.- Registrar fórmulas de candidatos a diputados federales por mayoría relativa, por lo menos en cien distritos electorales uninominales.

XI.- Comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios programa de acción o estatutos y los cambios de sus órganos directivos o de su domicilio social, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo hagan.

XII.- Designar a sus representantes en el Comité Técnico y de Vigilancia, en las Comisiones Estatales de Vigilancia, en los Comités Distritales de Vigilancia del Registro Nacional de Electores.

XIII.- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

XIV.- Las demás que establezca este código.

Corresponde a los partidos políticos solicitar ante la Comisión Federal Electoral, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a los preceptos constitucionales o legales.

Los dirigentes y los representantes de los partidos políticos son responsables, civil y penalmente, por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones.

De las Prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales

Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- I.- Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión.
- II.- Gozar del régimen fiscal que se establece en este código y en las leyes de la materia.

III.- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

IV.- Participar, en los términos del título quinto de este libro del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión, tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen, la libre expresión de las ideas, en términos del artículo sexto constitucional y de las leyes de la materia, y las acciones que pretendan tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los problemas nacionales.

La Comisión de la Radiodifusión es el Organismo técnico encargado de la producción y difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos y de las aperturas de los tiempos correspondientes.

Cada uno de los partidos políticos tendrán derecho de acreditar ante la Comisión de Radiodifusión, un repre-

sentante con facultades de decisión sobre la elaboración - de los programas de su partido.

Del tiempo total que le corresponde al estado en las frecuencias de radio, en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de su tiempo mensual de quince minutos en cada uno de estos medios de comunicación.

La duración de las transmisiones serán incrementadas en períodos electorales.

En el caso de las coaliciones éstas serán consideradas como un solo partido político y por lo mismo, no serán acumulables las prerrogativas a que se refieren los párrafos anteriores.

Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y de la Comisión Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general para el tiempo estatal en la radio y la televisión. La Comisión Federal Electoral cuidará que los mismos sean transmitidos en la cobertura nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los par-

tidos, podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad de tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales . El orden de presentación de los programas de los partidos políticos se hará mediante sorteo en forma semestral.

La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales, estaciones y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos, tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

Los partidos políticos deberán presentar, con la debida oportunidad, a La Comisión de Radiodifusión, los guiones técnicos para la producción de sus programas, mismos que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta. Los guiones deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del órgano de producción..

La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para la producción de los programas.

Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 52, a participar conjuntamente, en un programa especial que establecerá y coordinará la Comisión de Radiodifusión, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

La Comisión de Radiodifusión gestionará el tiempo, en el radio y la televisión, que sea necesario para la difusión de sus actividades.

En todo tiempo la Comisión de Radiodifusión tomando en cuenta las experiencias y los estudios técnicos que realice, podrá solicitar la ampliación de los tiempos asignados a los partidos políticos en la radio y la televisión, así como la frecuencia de sus transmisiones en estos medios de comunicación.

La Comisión Federal Electoral distará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de esta prerrogativa en períodos electorales extraordinarios, se realice con

las modalidades y canales de televisión de los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos, no se computará con el utilizado en emisiones de cobertura nacional.

Los partidos políticos durante sus campañas electorales, deberán observar lo siguiente:

I.- Fijarán sus carteles, en los bastidores y mamparas colocados en los espacios que para tal efecto haya reservado en cada distrito electoral, la Comisión Federal Electoral.

II.- Sujetarán la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público a las bases y procedimientos que convengan a la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales y los comités electorales, con las autoridades federales, estatales y municipales.

III.- No fijarán la propaganda en los edificios públicos y monumentos a que se refiere la ley de la materia.

IV.- Convendrán con los propietarios la fijación de propaganda en lugares de propiedad privada.

V.- Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje ni perjudique a los elementos que forman el entorno natural. En consecuencia, se abstendrán de utilizar con estos fines, accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas o montañas.

Del Régimen Financiero de los Partidos Políticos Nacionales

Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- La Comisión Federal Electoral determinará con base en los estudios que realice, el costo mínimo de una campaña electoral para diputado, esta cantidad será multiplicada por el número de candida

tos a diputados de mayoría relativa registrados en los términos de este código para cada elección. El monto que resulte de la anterior operación se dividirá por mitades; una mitad será distribuida de acuerdo al número de votos válidos que cada partido político hubiese tenido en la última elección para diputados federales por mayoría relativa, y la otra mitad, será distribuida de acuerdo a los diputados federales que hubiesen obtenido en la misma elección, por cualesquiera de los sistemas.

II.- La cantidad que se distribuya según los votos, se dividirá entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como votos haya alcanzado.

III.- La cantidad que se distribuya según las curules, se dividirá entre el número de miembros de la Cámara de Diputados para determinar el importe unitario por cada curul. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como curules haya tenido.

IV.- El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará una vez que las elecciones hayan sido calificadas por el Colegio Electoral en la Cámara de Diputados.

V.- Los partidos políticos recibirán el monto de su financiamiento en tres anualidades, durante los tres años siguientes a la elección: la primera por veinte por ciento del total, la segunda por el treinta por ciento y la última por el cincuenta por ciento; cada monto será distribuido conforme al calendario aprobado anualmente. Para los efectos de la segunda y tercera anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Federal Electoral, propondrá los incrementos que considere necesarios.

VI.- No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación nacional, para efecto de la conservación del registro, no obstante que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa.

VII.- En el caso de las coaliciones a que se refieren los artículos 83 al 92 de este código, el finciamiento público se le otorgará a la coalición.

VIII.- Los partidos políticos justificarán anualmente la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público.

Régimen Fiscal de los Partidos

Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

I.- Los relacionados con las cifras y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

II.- Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación o arrendamiento de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas,

así como por los ingresos provenientes de donaciones de bienes en numerario o en especie.

III.- El relativo en la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.

IV.- Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos a que se refiere el artículo anterior, no se aplicarán en los siguientes casos.

I.- En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, trasladación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II.- De los impuestos y derechos que establezcan los Estados por la prestación de los servicios públicos municipales.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 62, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el cumplimiento de su programa de acción.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Solo podrán hacer uso de las franquicias postales los comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido.

II.- Los partidos políticos acreditarán ante la secretaría técnica de la Comisión Federal Electoral, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío en su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La secretaría técnica comunicará a la autoridad competente los nombres de los representantes autorizados y hará las

gestiones necesarias para que se les tenga por -
acreditados.

III.- Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités regionales, estatales y distritales podrán remitirlas a su comité nacional y a los comités afiliados de sus respectivas demarcaciones territoriales.

IV.- La Comisión Federal Electoral, escuchando los -
partidos políticos, gestionará ante la autoridad competente el señalamiento de la oficina u oficinas en la que éstos harán los depósitos de su correspondencia, a fin de que sean dotadas de -
los elementos necesarios para su manejo.

Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la secretaría técnica de la Comisión Federal Electoral deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva.

V.- Las franquicias postales de los partidos políticos.

amparán sus envíos dentro del territorio nacional.

VI.- Los partidos políticos deberán hacer mención de manera visible en su correspondencia, que ésta proviene de su partido remitente.

Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas sus comités regionales, nacionales, estatales y distritales.

II.- Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República y los comités regionales, estatales y distritales para comunicarse con su comité nacional, los comités y afiliados de sus respectivas demarcaciones.

III.- Las franquicias serán utilizadas en sus respectivas demarcaciones por dos representantes auto-

rizados por cada uno de los comités. Se registrarán en la secretaría técnica de la Comisión Federal Electoral y ésta los hará saber a la autoridad competente.

IV.- La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos de telegramas se sujetarán a las disposiciones de la materia.

V.- La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

La Comisión Federal Electoral establecerá en su presupuesto las partidas necesarias para cubrir los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente código.

Acciones Políticas Nacionales

Los ciudadanos mexicanos podrán constituir asociaciones políticas nacionales. Las que se formen en los términos de este código, serán auspiciadas por el Estado. Es--

tas organizaciones tendrán como objetivos contribuir a la discusión política e ideológica y a la participación política en los asuntos públicos.

Constitución y Registro

Son requisitos para constituirse como asociación política nacional, en los términos de este código, los siguientes:

- I.- Contar con un mínimo de cinco mil asociados en el país.
- II.- Establecer un órgano, directivo de carácter nacional y con delegaciones cuando menos, en diez entidades federativas de distinta región geográfica.
- III.- Haber efectuado como grupo u organización actividades políticas continuas, cuando menos, durante los dos últimos años.
- IV.- Sustentar una ideología política definitiva y encargarse de difundirla.

V.- Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier partido político o de alguna otra asociación política.

VI.- Haber aprobado los lineamientos ideológicos que la caracterizan y las normas que rijan su vida interna.

Para obtener su registro como asociación política nacional, la agrupación de ciudadanos interesada deberá - haber satisfecho los requisitos a que se refiere la disposición anterior, y presentando para tal efecto su solicitud ante la Comisión Federal Electoral, acompañándola de los siguiente:

I.- Las listas nominales de sus asociados, conforme a lo previsto en la fracción I de la disposición que antecede.

II.- Las constancias de que tiene un órgano directivo de carácter nacional y las respectivas delegaciones a que se refiere la fracción II del precepto anterior.

III.- Los comprobantes de haber efectuado actividades políticas continuas durante los dos años anteriores a la fecha de su solicitud de registro y de haberse constituido como centro de difusión de su propia ideología política.

IV.- Los documentos públicos indubitables que contengan su denominación, sus lineamientos ideológicos y sus normas internas.

Derechos y Obligaciones

Las asociaciones políticas nacionales a partir de su registro tendrán personalidad jurídica propia y los derechos y obligaciones establecidos en este Código.

A su vez la Comisión Federal Electoral estimulará el desarrollo de las asociaciones políticas nacionales, entendiendo para ellas las siguientes prerrogativas:

I.- Las franquicias postales y telegráficas determinadas para los partidos políticos

II.- Apoyos materiales para sus tareas editoriales.

Así mismo los dirigentes y los representantes de las asociaciones políticas son responsables, civil y penalmente, por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte las asociaciones políticas nacionales, conservando su personalidad jurídica, sólo podrán participar en las elecciones federales cuando hayan obtenido su registro, por lo menos, con seis meses de anticipación al día de la elección y previo convenio de incorporación - elaborado con un partido político nacional registrado, en los términos del precepto siguiente:

Daño el convenio de incorporación que celebre una asociación política nacional con un partido político para - participar en las elecciones federales contendrá:

I.- La elección que lo motiva:

II.- La candidatura o las candidaturas propuestas - por la asociación al partido político y aceptadas por éste.

III.- Los nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos.

Hecha la solicitud de registro de la candidatura o propuesta por la asociación política al partido político será presentada por éste para su registro ante la Comisión Federal Electoral. Una vez registrado un convenio de incorporación, la Comisión Federal Electoral dispondrá dentro del término de diez días hábiles su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En todo caso, la respectiva candidatura o candidaturas serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de dicho partido político, es válido que en la propaganda electoral se pueda mencionar a la asociación incorporada.

Finalmente tenemos que los derechos que le corresponden a las asociaciones políticas nacionales con motivo de su participación en elecciones federales, inclusive los relativos a impugnaciones de los actos o acuerdos de los organismos electorales deberán hacerse valer por conducto de los comisionados y representantes de los partidos políticos a los cuales se haya incorporado.

Frentes, Coaliciones Y Fusiones

Se afirma que los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse, con el fin de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales , todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales. Para dicho caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima común, en los términos establecidos en el artículo 45, fracción VIII, del Código Federal Electoral.

Los Frentes

Es requisito que para que se constituya un frente, deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar: Duración; Las causas que lo motiven; y La forma en que convengan ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de este código.

Aquel convenio que se celebre para integrar un frente deberá comunicarse a la Comisión Federal Electoral, la cual dentro del término de diez días hábiles dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

Asimismo, los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Las Coaliciones

Se sostiene que los partidos políticos podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como para la de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. En todos los casos los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo el registro y emblema del partido o partidos políticos registrados y coaligados.

La coalición de los partidos políticos para los efectos de la integración de los organismos electorales y sus sesiones, actuarán como un solo partido y acreditarán los

comisionados que les corresponda en los términos que establece la fracción III del artículo 165 de este código.

Así también los partidos políticos que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación nacional que requiere cada uno de los partidos coaligados.

Por otra parte los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para el partido o partidos bajo cuyo emblema o emblemas o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición.

Es preciso que la coalición se forme con dos o más partidos políticos nacionales y postulará sus propios candidatos en las elecciones federales.

Para el caso de la elección de senadores, la coalición comprenderá la fórmula de candidatos. Por su parte la elección de diputados por representación proporcional, la coalición será para todas las circunscripciones plurinominales y deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, con un mínimo de las dos terceras partes de los 300 distritos electorales

Para el caso de los distritos electorales uninominales - las coaliciones comprenderán la fórmula de candidatos propietario y suplente.

En dicho caso el convenio de coalición deberá contener:

I.- Los partidos políticos que la forman.

II.- La elección que la motiva.

III.- El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos.

IV.- El cargo para el que se les postula.

V.- El emblema o emblemas y el color o colores del partido o partidos bajo los cuales participarán.

VI.- La forma para ejercer en común sus prerrogativas y la distribución del financiamiento público establecidos en el presente código.

VII.- El orden de prelación para conservación del

registro en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el artículo 85.

VIII.- Señalará por cada distrito electoral uninominal a que partido político pertenece el candidato registrado por la coalición.

Es indispensable presentar el convenio de coalición para su registro ante la Comisión Federal Electoral a más tardar la semana anterior al día, en que se inicie el registro de candidatos. Para el caso de elecciones extraordinarias por mayoría relativa, se estará al término que para el registro de candidaturas señale la convocatoria.

Una vez que se ha registrado el convenio de coalición, la Comisión Federal Electoral dispondrá, dentro del término de diez días hábiles, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es de estricto orden jurídico el que los partidos políticos no puedan postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Una vez que se concluye la elección, automáticamente termina la coalición. Al término de la misma conservarán su registro los partidos políticos que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 85 de este código. Se hace válido el que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, puedan postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento del mismo. Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Fusiones

Los partidos políticos tendrán la cualidad de fusionarse entre sí y, con ellos, las asociaciones políticas nacionales. La fusión tendrá por objeto la formación de un nuevo partido, o la subsistencia de uno de ellos en los términos del convenio que celebren.

Es así como el convenio podrá establecer cuales son las características del nuevo partido, o cual de los partidos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y que partido o partidos quedarán fusionados. Para todos los efectos legales, la vigencia del re--

gistro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que fusionen.

Dicho convenio de fusión deberá comunicarse a la Comisión Federal Electoral, la que se encargará de resolver sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de 30 días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para fines meramente electorales, el convenio de fusión deberá ser comunicado a la Comisión Federal Electoral, por lo menos una semana anterior al día en que se inicie el registro de candidatos.

Pérdida Del Registro De Los Partidos Y Asociaciones -
Políticas Nacionales

Se consideran causas de pérdida de registro de un partido político:

- I.- El no obtener el 1.5% de la votación nacional, en ninguna de las elecciones federales.

II.- Haber dejado de cumplir con los requisitos nece
sarios para obtener el registro.

III.- Incumplir con la obligación que le señala el -
código.

IV.- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de -
sus miembros, conforme a lo que establezcan sus
estatutos.

V.- Haberse fusionado con otro partido político, en
los términos del artículo 93 de este código.

VI.- No publicar ni difundir en cada elección fede-
ral en que participe, su plataforma electoral mí
nima.

VII.- Aceptar tácita o expresamente propaganda prove-
niente de partidos o entidades del exterior y de
ministros de culto de cualquier religión o secta.

La resolución que adopta la Comisión Federal Electo-
ral sobre la pérdida del registro de un partido político
se publicará en el diario Oficial de la Federación.

Es indispensable para el caso de pérdida del registro a que se refiere la fracción I del artículo 94, que la Comisión Federal Electoral, emita la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados que determinen los colegios electorales respectivos, una vez calificadas las elecciones.

Se hace saber que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

En lo concerniente a una asociación política nacional, son causas de pérdida de su registro:

- I.- Haber dejado de satisfacer los requisitos necesarios para obtener su registro.
- II.- Incumplir las obligaciones que establece este código.
- III.- Haber sido declarada disuelta por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

IV.- Haberse fusionado con otra organización política, según lo previsto por el artículo 93 de este código.

2.7 Estatutos De Los Partidos Políticos.

Siendo que los partidos políticos tienen por objetivo ofrecer proyectos de orden social y político para la colectividad y regular así también, tan eficazmente como sea posible, su desarrollo mismo.

En el seno del partido político, los partidos desempeñan una diversidad de funciones que permiten su mantenimiento o que explican su repentino cambio. Actualmente los partidos políticos sean democráticos o no, únicos o plurales, representan una pieza importante dentro del marco de los sistemas políticos, aún cuando su función a desempeñar, dentro del régimen político no sea esperada

Dentro de la diversidad de sus múltiples actividades destacan su contribución a la formación de la opinión a través de organismos que conservan públicamente su responsabilidad. Es de esta forma como expresan un programa ideológico o de acción, a través de sus representantes, o

bien, mediante la difusión de un programa que ofrece una alternativa al electorado y permite llegar más allá de las libertades de expresión de las masas, como una respuesta de las consecuencias jurídicas generadas dentro del mismo régimen gubernamental.

Poco a poco, los estatutos de los partidos políticos han ido sufriendo modificaciones a medida que éstos se han incrementado, pues ya desde las reformas aplicadas a la Ley Federal Electoral de 1973, establecieron como novedades, el que los estatutos de los partidos especificarían los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, así como también los sistemas de elección interna para la renovación de sus cuadros dirigentes que no podrían consistir en actos públicos semejantes a los comicios constitucionales.

Para tal caso, se han estimado las posibilidades que hubieranse presentado si se adoptasen los procedimientos de afiliación colectivas realizadas sin el consentimiento del interesado.

Antes de poder mencionar los estatutos a los cuales deberán apegarse los partidos políticos, debemos - -

hacer notar que, la reglamentación de orden legal de los partidos tiene que abarcar un mínimo de temas generales - como son: el concepto jurídico de lo que es en sí un partido político, sus funciones (tanto como grupo electoral, que como grupo reglamentario), su naturaleza jurídica, su constitución, su registro, sus derechos y obligaciones, su régimen patrimonial, su funcionamiento en relación con el sistema electoral, lo relativo a la justicia interna que es lo que nos interesa para nuestro punto en particular.

De tal modo, los estatutos de los partidos políticos establecerán:

I.- La denominación del propio partido y el emblema y color o colores, exentos de alusiones religiosas o raciales, que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

II.- Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la integración de sus órganos

así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contener cuando menos, con los siguientes:

- A) Una asamblea nacional.
- B) Un comité nacional u organismo equivalente, que tenga la representación del partido en todo el país.
- C) Un comité u organismo equivalente en cada una, - cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o en la mitad de los distritos electorales uninominales en que se divide el país, pudiendo también integrar comités regionales que comprendan varias entidades federativas.

IV.- Las normas para la postulación de sus candidatos.

V.- La obligación de presentar una plataforma electoral mínima, para cada elección en que participen congruentemente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos - sostendrán en la campaña electoral respectiva.

**VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que --
infrinjan sus disposiciones internas.**

CAPITULO III

MARCO SOCIOPOLITICO DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL

Marco Sociopolítico Del Código Federal Electoral

3.1 La Sociedad Mexicana.

Grupos De Presión Política Existentes En La Sociedad.

En la realidad política de los pueblos también actúan órganos extragubernamentales que buscan la realización de intereses propios y distintos, pero que en su lucha por éstos llegan a enfrentarse al poder público, e influir en sus decisiones por lo que a sus intereses toca.

El estado debe tener mucha prudencia, en relación como deberá abordar esta situación, ya que una mala resolución, o mal planteamiento de la estrategia a seguir, podría ocasionar desastrosas consecuencias, al igual que una lucha abierta. Estas consecuencias no sólo afectarían a los pueblos de modo político, sino también de modo social.

La sociedad, y el hombre, que forma parte de esta, ha luchado, a través de los tiempos por la necesidad, por el deseo de una vida decorosa, línea que apoya y

amplia Georges Budeau con el siguiente párrafo "La sociedad es ante todo la organización de las fuerzas que originan los imperativos del hombre. Las energías sociales - - aplicadas a la sociedad para ordenarla o perfeccionarla - se politizan. A partir de ese momento puede hablarse de - fuerzas políticas puesto que el movimiento que provocan - tiende a actuar sobre el grupo y a actuar por la utiliza- ción más eficaz-.El poder. El carácter político de una - fuerza resulta de su punto de aplicación. La vida social se ve animada por una prodigiosa complejidad de fuerzas - que se hacen políticas en la medida en que se presionen sobre el poder o intervienen en la relación Política. La politización de las mentalidades conduce inevitablemente a la multiplicación de fuerzas políticas. No hay fuerza - más que de donde existe deseo o necesidad" (9)

El análisis de todas las instituciones implantadas - en México según el modelo de gobierno de la teoría políti- ca euroamericana, nos permite entrever que hay un partido que depende del gobierno, aunque a veces el gobierno se - auxilie de éste. Que el movimiento obrero se encuentra en condiciones similares de dependencia, que el congreso es controlado por el Presidente, que los estados son contro-

(9) Georges Burdeau. Método de la Ciencia Política. Argen- tina, 1959. P. 89

lados por la federación, que no existe el modelo de los 3 poderes o el sistema de los "contrapesos y balanzas", o el gobierno local de los vecinos electorales ideados por los filósofos y legisladores del siglo XVIII y principios del XIX, si no una concentración del poder a) en el gobierno, b) en el gobierno del centro, c) en el presidente.

Este desequilibrio al que se refirió el párrafo anterior, es el que han buscado estabilizar, por siempre los pueblos en represión, y entre ellos México, sociedad que en muchas etapas de su historia ha estado en lucha, lucha que no siempre ha sido en vano, pues ha tenido recompensas tales como la Constitución Política de los E.U.M., lo que dió paso a una democracia más pura "Esta democracia de la que hablamos y la constitución en sí, abrieron la brecha que nos lleva directamente al derecho y a la obligación del voto, entre otras muchas cosas.

Voto y democracia, son dos palabras tan pequeñas y aparentemente insignificantes, que llegaríamos a pensar que carecen de un valor estimable, pero en realidad detrás de ellas hay tantas luchas como leyes que las rigen, leyes asentadas en el Código Federal Electoral, otro triunfo más de la sociedad Mexicana.

En nuestros días, la democracia política es un régimen en el cual los gobernantes son designados por los ciudadanos, mediante elecciones libres y sinceras., sin la libertad y el respeto al voto, se niega la democracia.

Democracia es tener libertades básicas, como la libre expresión., la libre acción de asociación, de tránsito, etc., etc., libertades que cuando son ejercidas por el individuo o por el grupo, asumen su propia responsabilidad y cuyos límites se sitúan en donde comienzan las libertades de los demás.

El sistema democrático no debe permitir por nada, la irrespetuosidad a los partidos de oposición, la persecución, la aprehensión de sus integrantes, o la irrespetuosidad a las ideologías mismas, así como también la oposición deberá observar una reciprocidad.en cuanto a respeto se refiere.

La Reforma Política

El 21 de Abril de 1977, se lanzó una convocatoria - por medio de la cual se llamó a sesiones extraordinarias a la Comisión Federal Electoral, a efectos de trazar los

lineamientos de la reforma política, se señaló que ésta se proponía "acelerar solidamente la evolución política nacional, ensanchar las posibilidades de la representación política y captar el complicado mosaico ideológico nacional". (10)

Esta reforma se aboca a la tarea de unir a todas las fuerzas políticas que hay en el país, por pequeñas que sean, para que participen en nuestra unidad democrática.

Dentro de la reforma política destacan los siguientes objetivos:

- 1.- Que la oposición se haga valer dentro del seno del poder legislativo, y no en las calles, en las universidades o en la clandestinidad.
- 2.- Revitalizar el interés ciudadano en los procesos electorales.
- 3.- Medir el grado de organización y desarrollo de los grupos de oposición.

(10) Convocatoria y Bases a que se sujetarán las audiencias públicas que celebrarán la Comisión Federal Electoral Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 21 de abril de 1977.

.La reforma política implica la necesidad de procurar el agrupamiento de las fuerzas sociales en organizaciones que se comprometan a respetar las reglas del juego político, lo que a su vez supone que el gobierno cuente con interlocutores, que representen fielmente al complicado mosaico ideológico nacional y que los grupos sociales cuenten con representantes de sus intereses con capacidad para dirimir conflictos". (21)

Esto es a grandes rasgos el marco que se busca entre el gobierno y los partidos de oposición, marco que a su vez debe desarrollarse con paz, respetuosidad y coherencia.

Nuestra Realidad Partidista y Electoral

A finales de la década de los 70's hubo un gran auge de organizaciones políticas intentando conseguir su registro para transformarse en partidos políticos oficiales, 12 para ser exactos, contra 4 partidos oficiales que hasta ese entonces había.

(21) Ruíz Miguel A. Historia de los Partidos Políticos en México. Tesis UNAM. México D.F., 1986.

Partido Revolucionario Institucional (PRI, partido -
en el poder).

Partido Autentico de la Revolución Mexicana (PARM)

Partido Acción Nacional (PAN)

Partido Popular Socialista (PPS)

A través del tiempo nuestros partidos han tenido --
altibajos, por lo general como consecuencia de su --
entusiasmo conservador. Mientras que nuestra ley fundamental
ha recibido docenas de modificaciones para adecuarla a la
realidad nacional y hacer la vanguardista, en algunos par
tidos apenas si hemos presenciado minimas modificaciones
en sus declaraciones de principios, programas de acción
y sus estatutos. Por lo mismo, mantienen una inflexible
estructura, dentro de la cual solamente los directivos --
en turno pueden disfrutar de los beneficios de la democra
cia, negada con frecuencia a los militantes. afiliados,
simpatizadores y electores.

Este sistema, ha yugulado la sana ambición, las in--
quietudes innovadoras y la voluntad de servicio de miles
y tal vez millones de partidistas.

Por esto, la primera imagen que la ciudadanía tuvo de los partidos, se ha ido desvaneciendo de manera gradual, pero definitiva. Y los que fueron por muchos años la esperanza de participación cívico - política de la mexicanidad, están quedando al garete en un mar tempestuoso de pasiones y ambiciones personalistas, que quizás los hagan zozobrar y partidos que vivien hoy, pueden morir mañana.

En cambio la ciudadanía Mexicana, cada día está más interesada en ser partícipe de la selección y elección de sus gobernantes y representantes, así como de la política en sí. Las personas ya no se dejan engañar tan fácilmente, quieren respuestas a sus interrogantes, quieren saber como se lleva a cabo el juego político, del país, donde les toco vivir., y para que ellos tengan una creencia, una fe, en la forma de gobierno, o en los ideales de algún partido, de oposición, primero que nada, el propio partido político debe tener una convicción real de sus ideologías.

Los Partidos Políticos

En una sociedad como la nuestra y en ninguna otra, no cabe la posibilidad de que todos tengan sus metas a cumplir, cimentados en bases iguales., cada individuo, o en su defecto cada organización política pues es de lo que hablaremos tiene la firme convicción de que su ideología es la mejor, de entre las demás, debido a esto, se han agrupado personas de ideologías semejantes, y han formado los tan mencionados partidos políticos, pero que son en realidad.

Miguel Angel Ruiz Vazquez describe a los partidos políticos como: "La expresión cuadrículada en múltiples divisiones, de una sociedad agrupada en múltiples tendencias, aspiraciones, sueños y ambiciones pero, además a últimas fechas, también incierta, desorientada y dislocada, con perfiles de deshumanización".

Los partidos se forjan en el terreno de las ideas, y están conectados en forma directa con la sociedad, - - pues de ella, por ella y a veces hasta en su contra, nacieron, es bueno recordar que la lucha de clases, básicamente es una lucha de ideas. Así pues, cada partido es

la expresión de una clase, a través o por cuenta de los ciudadanos que se organizan, para defender las doctrinas de su clase.

Los partidos sin importar su corriente ideológica, en la actualidad son elementos esenciales en el sistema político de cualquier nación, ya que cumplen con diversas funciones, pero el papel que desempeñan en el seno de un régimen político, no siempre es funcional o deseable.

3.2 El Estado Mexicano

Soberanía Nacional y Forma de Gobierno

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es por tanto, la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una -

federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por una parte se encuentra el pueblo, quien ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por otra parte los partidos políticos son entidades de interés público; determinando la ley las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Tales partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la representación nacional y como organizaciones de ciudadano, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley. Dentro de los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Teniendo derecho a la vez, a participar en las elecciones estatales y municipales .

División de Poderes

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por consiguiente, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en el Individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, el cual se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados estará conformada por representantes de la Nación, los cuales serán electos en su totalidad cada tres años, eligiéndose por cada diputado propietario un suplente. Dicha Cámara a su vez, estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y otros doscientos electos a través del principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. Tal distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, se hará tenien

do en cuenta el último censo general de población, sin -
que en ningún caso la representación de un Estado pueda -
ser menor de dos diputados de mayoría. Para el caso de -
los doscientos diputados según el principio de representa -
ción proporcional y el sistema de listas regionales, se -
constituirán cinco circunscripciones electorales plurino -
minales en el país. La ley determinará la forma de esta -
blecer la demarcación territorial de éstas circunscripcio -
nes.

Para el caso de la Cámara de Senadores, estará com -
puesta de dos miembros por cada Estado y dos por el Dis -
trito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara -
será renovada cada tres años por mitad. Así por tanto, la
Legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del -
Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, de
clararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los
votos emitidos. Al igual que en el caso de los diputados,
por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Cada Cámara será la encargada de calificar las elec -
ciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiesen
sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, - tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa, como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores por su parte estará integrada tanto con los presuntos senadores que hubieron obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponderá así, al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Se hace constar que las Cámaras no podrán abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Diputados de más de la mitad del número total de sus miembros.

De una u otra forma se deberán reunir ya que el - -

incumplimiento de tal congregación, deberá entenderse como el hecho de no aceptar su cargo encomendado, llamando de ésta manera a los suplentes de los mismos, que en caso igualitario deberán presentarse en un plazo determinado, al término del cuál, si no lo hicieren se procedería a declarar la vacante del puesto, convocándose así a nuevas elecciones.

Así entonces, el Congreso se reunirá a partir del día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a ésta Constitución.

Algunas de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados son el erigirse en un Colegio Electoral con la finalidad de ejercer las atribuciones que la ley le señala en lo que respecta a la elección de Presidente de la República; vigilar por medio de una comisión de su seno, el desempeño óptimo de las funciones de la Contaduría Mayor, haciendo los nombramientos de los jefes y demás empleados de tales oficinas; y examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y -

el del Departamento del distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Para el caso de las facultades propias del Senado se tiene entre otras, la de analizar la política exterior - desarrollado por el Ejecutivo Federal, en base a los informes anuales del Presidente de la República y el Secretario del despacho. Ratificación de los nombramientos que el mismo funcionario dictamine. Autorización para que sea permitida la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, dotando de consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, etc.

Durante el receso del Congreso, habrá una Comisión - Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Por cada titular las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio un sustituto.

Poder Ejecutivo

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

La elección del mismo será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Debiendo reunir para ello un número determinado de requisitos, tales como el ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, así como el que sus padres sean también de origen mexicano, un mínimo de edad de treinta y cinco años al tiempo de que se efectúe la elección, confirmar residencia en el país durante todo el año anterior al día de la elección, no perteneciendo al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; no haber estado en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes al día de la elección, al igual que haber cesado funciones de Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, o Gobernador de algún Estado en el mismo período antes señalado.

El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de di

ciembre y durará en él seis años. Asimismo el ciudadano - que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter interino, provisional o sustituto, en ningún caso o por ningún motivo - podrá volver a desempeñar ese puesto.

Si al comenzar un periodo constitucional no se pre-- sentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará no obstante el Presidente cuyo periodo haya concluido; y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que asigne la - Comisión Permanente.

El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

El Presidente, al tomar posesión de su cargo prestará ante el congreso de la Unión, o ante la comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: - "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de - Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

Se estipula así también, que el Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin - permiso del congreso de la Unión o de la comisión Permanente en su caso.

Entre las facultades imputadas al Presidente de la - República se encuentran, las de promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Unión, proveyendo en - la esfera administrativa a su exacta observancia; el nombramiento de altos funcionarios, tanto del quehacer político, así como oficiales del Ejército, Armada y Fuerza - Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

Dispone además de la totalidad de la Fuerza Armada - permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como de la guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del Artículo 76.

A su cargo se encuentra también, el dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal; la habilitación de puertos, establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas así como la designación de su ubicación, entre otras.

Por otra parte la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, misma que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Por consiguiente las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Por otra parte, los requisitos para ser Secretario del Despacho son el ser ciudadano mexicano por nacimiento estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Se hace necesario el que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto, corresponda, y sin este requisito, no serán obedecidas.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Federación, será depositado en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Los ministros supernumerarios formarán parte del Pleno cuando suplan a los numerarios.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción, secretas, en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, los períodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los ministros, el número y competencia de los Tribunales de Circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación se regirán por esta Constitución y lo que dispongan las leyes. En -- base a lo anterior, la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezca los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales y locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Para conseguir el cargo de ministro de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, -

ni menos de treinta y cinco, el día de la elección.

III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad - mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los últimos - cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de - seis meses.

Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que -

otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Término en el cual, si la Cámara no resolviere, se tendrán por aprobados los nombramientos.

Sin la aprobación del Senado no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, mismo que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el siguiente periodo de sesiones.

La Suprema corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Asimismo estará facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de -

todo el proceso de la elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

La Suprema Corte de Justicia, cada año, designará - uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser - reelecto. Cada ministro de la suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente.

Para el caso en que los ministros numerarios de la - Suprema Corte de Justicia de la Nación se hallen ausentes serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios.

Las renunciaciones de los ministros de la suprema Corte - de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concedem

rá el Presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Pero ninguna licencia deberá exceder el término de dos años.

Por otra parte corresponde a los tribunales de la Federación el conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; de las que versen sobre derecho marítimo; de aquellas en que la misma Federación formará parte; de las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación, o un Estado; las que se originen entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y los concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Así también, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados

así como de aquéllas en que la Federación sea parte en -- los casos que establezca la ley; correspondiendo al Poder Judicial de la Federación en los términos de la ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre -- los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

3.3 El Sistema Político Mexicano.

Una de las tareas asignadas al Estado es la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases -- sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

A su vez el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a -- cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con --
responsabilidad social, el sector público y el sector pr
ivado, sin menoscabo de otras formas de actividad económi-
ca que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Por una parte el sector público, tendrá a su cargo,
de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan
en el Artículo 28, párrafo cuarto de la constitución, man-
teniendo siempre el gobierno Federal la propiedad y el -
control sobre los organismos que en su caso se establez--
can.

De igual modo, podrá participar por sí o con los -
sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para im
pulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterio de equidad social y productividad se -
apoyará e impulsará a las empresas de los sectores so- -
cial y privado de la economía, sujetándolos a las modali-
dades que dicte el interés público y al uso, en beneficio
general, de los recursos productivos , cuidando su conser
vación y el medio ambiente.

La ley asimismo, establecerá los mecanismos que faci

liten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios..

De igual forma, dicha ley protegerá y alentará la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Por otra parte el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución, determinarán en última instancia los objetivos de tal planeación. La planeación será democrática.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habiendo así, un plan nacional de desarrollo, al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

3.4 De La Mayoría De Edad De Los Ciudadanos.

Dentro de los estatutos que marca la Constitución se señala la forma, en que los ciudadanos de la República, - trátense de hombres o mujeres, en su calidad de mexicanos hayan reunido como requisitos:

I. El haber cumplido dieciocho años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Al cumplir con los requisitos del parrafo anterior; o sea transformarse en ciudadano mexicano, son prerrogativas de éste:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado, en cualquier cargo de elección popular, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que prevee la ley.

III.- Asociarse para tratar asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el ejército o guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

V.- Ejercer en toda clase de negocios derechos de petición.

Como también son obligaciones:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

II.- Alistarse en la guardia Nacional.

III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

V.- Desempeñar los cargos consejiles del Municipio - donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

3.5 Integracion de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos pueden integrarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

Toda organización que pretenda constituirse como partido político, deberá formular una declaración de principios y en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

La declaración de Principios contendrá necesariamente la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule, y la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o rechazar,

en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de ministros de los cultos de cualquier religión o secta y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Al igual que se determinarán medidas para alcanzar objetivos, realizar principios, resolver problemas nacionales, preparar a sus militantes para la participación activa en los procesos electorales; todo esto por medio de el programa de acción.

Los estatutos establecerán, lo que preve el Código Federal Electoral, en el artículo 32 del mismo, que en esencia es: procedimientos, obligaciones, normas, sanciones, etc., todo esto dentro de un marco que se apegue a la ley, y sin fanatismo por algún culto o religión.

Además de estos 3 requisitos indispensables, también es necesario cumplir con los que marcan los artículos 29 al 38 de este código, que son los pasos a seguir para obtener el registro, como partido político de la Comisión Federal Electoral.

C A P I T U L O I V

PERSPECTIVAS FUTURAS QUE TENGA EL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO

4.1 Social.

La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargada del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Federal Electoral y de más disposiciones que garanticen el derecho de organización pública de los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del procesos electoral.

Al realizar el partido político algunas funciones - públicas dentro del procesos electoral, semejantes a los que realiza el Estado, como son aquéllos que tienden a la elección de los funcionarios y por lo tanto, a la integración de los órganos estatales, presenta la característica de ser un órgano de naturaleza pública.

Los partidos tienen por objeto, ofrecer proyectos de orden social y político para la colectividad, y regular - tan eficazmente como sea posible, su convivencia.

El parcelamiento social en clases, en ideologías, en banderías económicas, se encuentra en la base de las so--

ciudades modernas. Pero las divisiones en partidos políticos sólo han hallado su expresión con el auge del capitalismo, la formación de las democracias y el inicio turbulento e impreciso de la política de masas.

En la sociedad contemporánea, los partidos en su carácter de organizaciones, han tenido la necesidad de atreverse a dirigir los amplios sectores sociales, a través - del desarrollo de una maquinaria política manufacturada, un programa general, para capacitarlos y al mismo tiempo, homogenizarlos a partir de una función directa y pedagógica más amplia, en aquéllos casos que plantean alternativas globales, que en los que sólo intentan reproducir la organización social y política existente.

Aunque se forjan en el terreno de las ideas, los partidos están directamente conectados con la sociedad, o - con sus clases.

Entre la diversidad de funciones, destacan su contribución y formación de la opinión a través de organismos - que mantiene públicamente su responsabilidad.

En los regímenes democráticos las más comunes formas

en que se agrupan los ciudadanos con fines políticos: -- donde existe el pluripartidismo y la más amplia libertad ideológica y en otros países con regímenes totalitarios, lo más común es el partido único, donde pequeños grupos monopolizan el poder.

4.2 Político.

La Comisión Federal Electoral estimulará el desarrollo de las asociaciones políticas nacionales, extendiendo para ellas las prerrogativas siguientes: franquicias postales y telegráficas determinadas para los partidos políticos y apoyos materiales para sus tareas editoriales.

Las asociaciones políticas nacionales a partir de su registro, tendrán personalidad jurídica propia y los derechos y obligaciones establecidos en el Código Federal -- Electoral.

La evolución de los partidos se explica con el arribo de las grandes masas a la vida democrática de los Estados. La voluntad colectiva se forma en la libre concurrencia de los grupos de intereses constituidos en partidos políticos. Por eso cuando se habla de estado demo--

crático moderno, surge de inmediato la idea de que dentro de él tienen cabida en forma regular los partidos políticos, pues la función de los mismos se proyecta tanto sobre el pueblo como sobre el gobierno, haciendo que los ciudadanos acudan responsablemente a la formación y desarrollo del proceso electoral, expresando con libertad sus puntos de vista políticos, sentando de esta manera las bases para que el Estado a través de sus diferentes órganos hagan posible la existencia de instituciones democráticas que infundan confianza y respeto hacia esta forma de gobierno.

El partido político mexicano, con el atributo de ser una persona moral, presenta un doble aspecto que es interesante considerar. Por una parte es una persona moral de Derecho Privado en virtud de estar y deber estar capacitado para realizar actos que caen bajo el dominio de este derecho, de donde deriva la necesidad de inscribirlo en el registro público, a fin de que pueda surtir efectos con respecto a terceros.

Bastaría con citar algunos ejemplos, como la adquisición de bienes inmuebles, la celebración de contratos de compra venta, arrendamiento, prestación de servicios, etc.

que realizan los partidos para comprender la trascendencia e importancia que deriva de esta inscripción.

Por otra parte, el partido es una persona moral de derecho público, en razón de estar capacitado para realizar actos que por su esencia misma, corresponden a este derecho y que son los actos públicos por autonomía, pues reviste este carácter que instituyen a los órganos del Estado y marcan las orientaciones de la vida económica, cultural y política de una nación.

4.3 Económico.

Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciben por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Federal Electoral.

Como actividad cultural de sustentación humana, la economía debe armonizar dinámicamente las necesidades de la persona con la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios que las satisfacen y así crear o mantener para el hombre una base material estable y sufi-

ciente para la realización de la libertad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

Aun cuando la actividad económica tiene por objeto o bienes materiales, por ser una actividad al servicio del hombre, debe estar sometida a la ley moral y a los fines y valores permanentes de la vida humana.

No cumple los fines de la economía el simple aumento cualitativo o cuantitativo de las cosas, a expensas de la justicia en la distribución del producto de la cooperación social y de las libertades y derechos de las personas y de las comunidades.

El desarrollo económico debe formar parte de un esfuerzo de elevación humana completo, en el que deben armonizarse y complementarse recíprocamente los aspectos materiales y espirituales. Es inaceptable utilizar el incremento de los bienes materiales como pretexto o instrumento de esclavización y degradación humana para suprimir la libertad y los derechos del hombre.

Desde el punto de vista estrictamente económico, son factores insuperables de desarrollo, la libertad responsa

ble, la voluntad de creación, de esfuerzo y de riesgo, la voluntad personal de mejorar, la aptitud y la honradez en la actividad económica de los particulares y del gobierno y la certeza del desarrollo de la personalidad propia mediante el cumplimiento del deber de cooperación social en el trabajo productivo, en un ambiente de verdad, libertad y justicia.

4.4 Jurídico.

Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales, podrán confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales.

Siendo la asociación como acto jurídico, en términos generales un contrato, en virtud del cual dos o más personas se obligan a aportar bienes o servicios, o ambos para la realización en corto tiempo de un fin común que puede

ser político, cultural, filantrópico, artístico o de cualquier otra naturaleza que no tenga índole preponderantemente económico, que comprende a la asociación como institución.

Se ha convenido en que los partidos políticos son la expresión de los intereses y creencias de la sociedad de una expresión cuadrículada en múltiples divisiones, de una sociedad agrupada en múltiples tendencias, aspiraciones, sueños y ambiciones, pero, además, a últimas fechas, también incierta, desorientada y dislocada, con perfiles de deshumanización.

Los partidos tienen por objetivo ofrecer proyectos de orden social y político para la colectividad y regular, tan pronto como sea posible su convivencia.

Entre la diversidad de funciones destacan su contribución y formación de la opinión a través de organismos que mantienen públicamente su responsabilidad. En este sentido expresa un programa ideológico de acción, a través de sus representantes o bien mediante la difusión de un programa que ofrece una alternativa al electorado y permite llegar más allá de las adhesiones.

Los partidos políticos concebidos como partidos de masas, constituyen hoy los mecanismos elementales en la ordenación de los regímenes políticos que se consideran democráticos y aunque sin éxito, se han buscado otro tipo de mecanismos políticos capaces de desempeñar las funciones que los partidos políticos realizan en la vida comunitaria.

CONCLUSIONES

Después de la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, expedida por el Presidente José López Portillo el 30 de diciembre de 1977, se expidió por el Presidente Miguel de la Madrid -- Hurtado el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

La primera pudo encauzar debidamente los procesos -- electorales en todos sus aspectos, empezando con la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas, siguiendo con la Preparación de las Elecciones, la Jornada Electoral, la Libertad y Seguridad Jurídica en las Elecciones, los Resultados Electorales y del Contencioso Electoral.

El Código Federal Electoral ya fue elaborado más ampliamente, quedando más completo en su distribución, en donde señala como primer punto Disposiciones Generales, las Organizaciones Políticas, el Registro Nacional de --- Electores, el Proceso y Organismos Electorales, las Elecciones, los Resultados Electorales, los Recursos, Nulidades y Sanciones y el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Ambos textos fueron expedidos, de acuerdo en la época en que cada uno requirió delimitar atribuciones y derechos de los órganos electorales.

Ahora, al analizar el Primero y Segundo Libros del -- actual Código Federal Electoral en vigor, hemos tenido -- que hechar mano de todos los ordenamientos que sobre este asunto se han expedido, tales como la Constitución Políti-- ca de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Adminis-- tración Pública Federal, la Ley Federal Electoral, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electora-- les, el Código Federal Electoral y los Estatutos de los -- partidos políticos, con objeto de recoger todos los aspec-- tos de este interesante proceso electoral mexicano, que -- con cada ley, va buscando el perfeccionamiento de la con-- tienda electoral, a fin de conseguir finalmente la trans-- parencia de las elecciones y por consecuencia, la democra-- tización del citado proceso.

Un análisis concienzudo de todos estos instrumentos-- jurídicos, nos ha llevado a dejar muy claros los precep-- tos esenciales que deben regir las contiendas electorales que se realizan en nuestro país.

Asimismo es necesario que las Autoridades Electorales en cualquier etapa del proceso, respeten el voto y de esa manera - la credibilidad en dicho proceso serfa confiable, sino se respeta el voto, se caerfa en un gran retroceso hist6rico.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- Código Federal Electoral. Ed. C.E.N. del PRI., México, D.F., 1987.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. - U.N.A.M., México, D.F., 1985
- 3.- De Pina, Rafael. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1986.
- 4.- Duverger, Maurice. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1961.
- 5.- Elementos para el Debate Ideológico del PRI con los Partidos de Oposición 1988 - 1994. Ed. CEN. del PRI, México, D.F., -- 1988.
- 6.- González Casanova, Pablo. La Democracia en México. Ediciones ERA, S.A.
- 7.- Guzmán Rubio Jesús. Realidad del Sistema Político en la Democracia Mexicana, Ediciones Criterio Continental, México, D.F.,
- 8.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Edit. Diario Oficial de la Federación, 5a. edición, México, D.F., 1977.
- 9.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. PAC, S.A., DE C.V., México, D.F., 1987.

- 10.- López Moreno, Javier. Elecciones de Ayer y de Mañana. Edit. Costa - Amic. Editores, S.A., México, D.F., 1987.
- 11.- Ruz Vázquez, Miguel A. Historia de los Partidos Políticos en México. Tesis. Public. UNAM, México, D.F., 1986.
- 12.- Sánchez Andrea. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.
- 13.- Schattschneider, E.E. Régimen de Partidos. Edit. Tecnos, S.A., Madrid, 1964.
- 14.- Secretaría de Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. El PRI y las Plataformas Políticas de los Partidos de Oposición. Ed. PRI, México, D.F., 1987.
- 15.- Sierra, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano.
- 16.- V.O. Jr. Key. Política, Partidos y Grupos de Presión. Madrid, 1962.